VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/EXT/290917/177

APROBADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XVII SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 18 de junio de 2019.

Unidad Administrativa: Unidad de Política Regulatoria. Por contener información de naturaleza confidencial: Se elabora versión pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72, fracción V, inciso c), 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); 106, fracción III, y 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); así como el lineamiento Séptimo, fracción III, Octavo párrafos primero y segundo, Quincuagésimo primero, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" ("Lineamientos"), y conforme a la versión pública elaborada por la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión de la Unidad de Política Regulatoria.

Núm. de Resolución: P/IFT/EXT/290917/177

Descripción del asunto: Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones solicita al Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones modificar su propuesta de Plan de Implementación de la Separación Funcional presentada por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la "LFTAIP"; 116, último párrafo de la "LGTAIP"; en correlación con los lineamientos Primero, Cuarto, Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracciones I y II de los "Lineamientos."

Motivación: Se trata de información que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a personas morales, información relacionada con su patrimonio, referente a su capacidad económica, de inversión que pudiera ser útil para algún competidor por tratarse de información relativa a detalles sobre el manejo de su negocio, sobre su proceso de toma de decisiones, por lo tanto su divulgación podría ocasionar un daño o perjuicio en la posición competitiva de sus titulares al colocarlos en una situación de desventaja comercial o económica frente a sus competidores y afectar sus negociaciones.

Secciones clasificadas: Las que contiene la inscripción que dice "CONFIDENCIAL POR LEY".

Fin de la leyenda.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SOLICITA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MODIFICAR SU PROPUESTA DE PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA SEPARACIÓN FUNCIONAL PRESENTADA POR AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. Decreto de Reforma Constitucional.- El 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos.
- I. Resolución de Preponderancia en el Sector de Telecomunicaciones.- El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA".
- II. Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.- El 14 de julio de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión." mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

- III. Estatuto Orgánico.- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, y se modificó conforme a los acuerdos publicados en el DOF el 17 de octubre de 2014, el 17 de octubre de 2016 y el 20 de julio de 2017.
- IV. Resolución Bienal de las Medidas de Preponderancia en el Sector de Telecomunicaciones.-El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76".
- V. Establecimiento del Grupo de Transición.- En la Sesión VII Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada con fecha 07 de abril de 2017, se aprobó con número P/IFT/EXT/070417/124 el "Acuerdo Mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Grupo de Transición a que se refieren las Medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima del Anexo 3". El Grupo de Transición a que se refiere el Acuerdo celebró reuniones periódicas de conformidad a la agenda de trabajo que dicho grupo determinó.
- VI. Propuesta del Plan de Implementación de la Separación Funcional.- El 7 de abril de 2017 fue recibido por la oficialía de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones el escrito mediante el cual, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., presentaron una propuesta de plan de implementación para la constitución de la persona moral y de la división mayorista, a que se refieren las Medidas Sexagésima Quinta y la Transitoria Segunda del Anexo 2, y Cuadragésima Séptima y la Transitoria Segunda del Anexo 3 de la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76".

- VII. Prevención a AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., y TELÉFONOS DEL NOROESTE S.A. DE C.V., por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Mediante oficio IFT/221/UPR/257/2017 de fecha 15 de mayo de 2017, notificado el 16 del mismo mes y año a América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V., el Instituto señaló que derivado de la revisión realizada al escrito presentado el 7 de abril de 2017, se identificó que no cumplieron con los datos establecidos en las medidas Sexagésima Quinta y la Transitoria Segunda del Anexo 2, y Cuadragésima Séptima y la Transitoria Segunda del Anexo 3 de la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76", por lo que se previno a las mismas para que, en un término no mayor a 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos legales dicha notificación, respondieran y/o exhibieran la información referida en el Anexo Único del oficio en comento.
- VIII. Solicitud de prórroga por parte de AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., y TELÉFONOS DEL NOROESTE S.A. DE C.V. al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto").- El 23 de junio de 2017, mediante escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto, América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. solicitaron una prórroga de 15 días hábiles para atender la prevención del 15 de mayo de 2017, misma que fue otorgada mediante oficio IFT/221/UPR/350/2017, de fecha 27 de junio de 2017.
- IX. Propuesta de plan de implementación de separación funcional.- El 1 de agosto de 2017, América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. en desahogo de la prevención del 15 de mayo del año en curso, presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto, un escrito mediante el cual entregaron su "Propuesta de Plan de Implementación para la constitución de la Persona Moral y de la División Mayorista".

GLOSARIO

Término	Definición				
AEP / Agente	Agente Económico Preponderante en el sector de				
Económico	telecomunicaciones, conformado por América Móvil, S.A.B.				
Preponderante	de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del				
	Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C. V., Grupo				
	Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de				
	C.V.				
América Móvil /	América Móvil, S,A.B. de C.V.				
AMX					
Anexo 2	Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de				
	servicios, acuerdos en exclusiva limitaciones al uso de equipos				
	terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e				
	infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus				
	elementos esenciales y, en su caso, la separación contable,				
	funcional o estructural al agente económico preponderante				
	en los servicios de telecomunicaciones fijos. Dichas medidas				
	consideran aquellas contenidas en la Resolución de AEP, así				
	como las modificaciones, supresiones o adiciones previstas en				
	la Resolución Bienal.				
Anexo 3	Medidas que permiten la desagregación efectiva de la red				
	local del agente económico preponderante en				
	telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de				
	telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los				
	medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier				
	punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el				
	punto de acceso a la red local perteneciente a dicho				
	agente. Dichas medidas consideran aquellas contenidas en				
	la Resolución de AEP, así como las modificaciones,				
	supresiones o adiciones previstas en la Resolución Bienal.				
CA	Comité de Auditoría				
CCR	Comité de Cumplimiento Regulatorio.				
Código de Ética	Documento anexo a la Respuesta a la Prevención, que				
/ Anexo R65	contiene el Código de Ética y mejores prácticas corporativas				
	de EM.				

Término	Definición				
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.				
Consulta Pública	Consulta pública de la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones. La realización de esta Consulta Pública fue aprobada por el Pleno en sesión del 6 de abril de 2016, por un plazo de 30 días hábiles, que inició el 7 de abril de 2016. Posteriormente, en sesión del 18 de mayo del mismo año, el Pleno acordó ampliar el plazo de la consulta por 20 días hábiles, mismo que finalizó el 16 de junio de 2016.				
Contrato Maestro de Arrendamiento	Documento anexo a la Respuesta a la Prevención, que contiene el contrato maestro de arrendamiento puro que				
/ Anexo R20	celebran por una parte, Renta de Equipo, S.A. de C.V. como arrendador, y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. como arrendatario.				
Decreto	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas				
Constitucional	disposiciones de los artículos 60, 70, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado el 11 de junio de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.				
Decreto de Ley	Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.				
DM	División Mayorista de Telmex/Telnor.				
DMn	División Minorista de Telmex/Telnor.				
EM	Empresas mayoristas (UMNOR y UMT).				
Empresas Proponentes / Proponentes	Telmex, Telnor y AMX en forma conjunta, de forma separada, o dos de ellas bajo cualquier combinación.				

Término	Definición					
Estatuto	Estatuto Orgánico del Instituto Federal de					
Orgánico	Telecomunicaciones, publicado el 26 de septiembre de 2014y					
	modificado conforme a los acuerdos publicados en el Diario					
	Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2014, 17 de					
	octubre de 2016 y 20 de julio de 2017.					
Estatutos	Documento anexo a la Respuesta a la Prevención, que					
Creación /	contiene los Estatutos Sociales para la constitución de una					
Anexo R10B	Empresa Mayorista Sociedad Anónima de Capital Variable					
	(S.A. de C.V.).					
Estatutos EM /	Documento anexo a la Respuesta a la Prevención, que					
Anexo R10A	contiene los Estatutos Sociales para la constitución de una					
	Empresa Mayorista Sociedad Anónima Promotora de					
	Inversión de Capital Variable (S.A.P.I de C.V.).					
Estatutos SUM /	Documento anexo a la Respuesta a la Prevención, que					
Anexo R10C	contiene los Estatutos Sociales para la Constitución de SUM.					
Grupo de	Grupo multidisciplinario creado a través del "Acuerdo					
Transición	Mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de					
	Telecomunicaciones establece el Grupo de Transición a que					
	se refieren las Medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2 y					
	Cuadragésima Séptima del Anexo 3". Aprobado por el Pleno					
	del Instituto en la Sesión VII Extraordinaria, celebrada con					
	fecha 7 de abril de 2017, cuyo objetivo es coadyuvar con					
	consultas, aclaraciones e implementación de las medidas					
	Sexagésima Quinta y Medida Transitoria Segunda del Anexo 2					
	y Cuadragésima Séptima y Medida Transitoria Segunda del					
	Anexo 3.					
Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones.					
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión,					
	publicada el 14 de julio de 2014 en el DOF mediante el					
	"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de					
	Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema					
	Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman,					
	adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de					
	telecomunicaciones y radiodifusión".					

Término	Definición				
Oficialía de	Oficialía de partes del Instituto Federal de				
Partes	Telecomunicaciones.				
Pleno	El máximo órgano de gobierno y decisión del Instituto, según lo descrito en el artículo 16 y demás relativos de la LFTR y del Estatuto Orgánico.				
Prevención	Prevención realizada a las Empresas Proponentes por parte del Instituto mediante oficio IFT/221/UPR/257/2017 de fecha 15 de mayo de 2017, notificado el día 16 del mismo mes y año, resultado de la revisión realizada al escrito presentado el 7 de abril de 2017, de donde se desprendió que dicho escrito no cumplió con lo establecido en las medidas Sexagésima Quinta y Transitoria Segunda del Anexo 2, y Cuadragésima Séptima y Transitoria Segunda del Anexo 3 de la Resolución Bienal.				
Propuesta de Implementación	La propuesta que plantean las Empresas Proponentes a fin de dar cumplimiento a las medidas Sexagésima quinta y Transitoria Segunda del Anexo 2, y Cuadragésima Séptima y Transitoria Segunda del Anexo 3 de la Resolución Bienal, misma que forma parte de la Propuesta del Plan.				
Propuesta de Plan	Propuesta para la constitución de una persona moral y de la división mayorista, presentada ante el Instituto por parte de las Empresas Proponentes, el 7 de abril de 2017, complementada con la Respuesta a la Prevención, y que incluye tanto la Propuesta de Implementación como la propuesta que desarrolla los planteamientos contenidos en el escrito de AMX, presentado ante el Instituto el 14 de febrero de 2017, que a su vez se encuentra asociada al inciso a) del párrafo primero de la medida Transitoria Segunda de los Anexos 2 y 3 de la Resolución Bienal.				
Resolución Bienal	"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76".				

Término	Definición					
	Aprobada mediante Acuerdo del Pleno del Instituto					
	P/IFT/EXT/270217/119 del 27 de febrero de 2017.					
Resolución de "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL II						
AEP	FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO D					
	INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA					
	MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.,					
	TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA,					
	S.A.B, DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO					
	FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE					
	ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE					
	TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS					
	NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y					
	LA LIBRE CONCURRENCIA" (sic). Aprobada mediante acuerdo del pleno del instituto P/IFT/EXT/060314/76 del 6 de marzo de					
	2014.					
Respuesta a la	Escrito y anexos entregados por las Empresas Proponentes					
Prevención	ante la Oficialía de Partes el 1 de agosto de 2017, registrados					
	con el número de folio de entrada 038139, en desahogo de la					
	Prevención.					
SAIB	Servicio mediante el cual el Agente Económico					
	Preponderante pone a disposición del concesionario					
	solicitante capacidad de transmisión entre el usuario final y un					
	punto de interconexión del concesionario solicitante, de tal					
	forma que se permita la provisión de servicios de					
	telecomunicaciones a un usuario final que se conecta a la red					
	pública de telecomunicaciones mediante una acometida					
	del AEP.					
SCyD / Servicio	Servicio que consiste en agregar en un punto de la red del					
de	Agente Económico Preponderante los flujos del tráfico de					
Concentración	datos provenientes de los usuarios finales que llegan a los					
y Distribución	diferentes equipos de acceso (xDSL y GPON) del AEP para su posterior distribución y entrega hacia los concesionarios					
	solicitantes.					
SEG	Sistema Electrónico de Gestión.					
	Sisteria Electronico de Cosnern					

Término	Definición					
SIPO	Sistema Integrador Para Operadores al que se refiere la Propuesta de Implementación.					
SUM	Subcontroladora Última Milla.					
Telmex	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.					
Telmex/ Telnor /	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste,					
Telmex y Telnor	S.A. de C.V.					
Telnor	Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.					
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones.					
UMNOR	Telnor Última Milla.					
UMT	Telmex Última Milla.					

Los términos antes señalados pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural, mayúsculas o minúsculas. Asimismo, los términos no definidos en el presente documento tendrán el significado establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en las demás disposiciones aplicables, en las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, o en su defecto, las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales que resulten aplicables.

En virtud de los referidos Antecedentes, el Glosario y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL INSTITUTO

Que de conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 60. y 70. de la Constitución.

Asimismo, de conformidad con el párrafo décimo sexto del ya mencionado artículo 28 de la Constitución, el Instituto es autoridad en materia de competencia económica de

los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que prevé dicho artículo y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

Asimismo, conforme a lo establecido en las medidas Septuagésima del Anexo 1, Quincuagésima Séptima del Anexo 2 y Vigésima Cuarta del Anexo 3 de la Resolución de AEP, el Instituto realizó la Consulta Pública y la evaluación del impacto de las medidas en términos de competencia para efectos de, en su caso, suprimir, modificar o establecer nuevas medidas, misma que resultó en la emisión de la Resolución Bienal y en la modificación del Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3.

SEGUNDO.- MEDIDAS DE SEPARACIÓN FUNCIONAL

En las medidas Sexagésima Quinta y Transitoria Segunda del Anexo 2, y Cuadragésima Séptima y Transitoria Segunda del Anexo 3 se determinaron los elementos a considerar por el AEP para separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas, a través de la creación de una persona moral y de una división mayorista que prestará exclusivamente los servicios mayoristas.

La persona moral que constituya prestará exclusivamente los servicios mayoristas relacionados, al menos, con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red, entre otros servicios mayoristas. Asimismo, la división mayorista dentro de la(s) empresa(s) existente(s) prestará(n) los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas que no sean prestados por la persona moral de reciente constitución.

Para lo anterior, las medidas referidas establecen que, con el fin de facilitar la implementación de las mismas, se consideró necesaria la participación del Instituto en coordinación con el AEP, en un grupo multidisciplinario que coadyuvara con consultas y aclaraciones para llevar a cabo la separación funcional. Es así que el Instituto estableció dicho Grupo de Transición, el cual celebró 14 reuniones de conformidad con la agenda de trabajo que este determinó a efecto de realizar las consultas y aclaraciones necesarias para la implementación y ejecución de las medidas.

Las medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima del Anexo 3 antes referidas, a la letra establecen lo siguiente:

"El Agente Económico Preponderante deberá separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas, a través de la creación de una persona moral y de una división mayorista, de conformidad con lo siguiente:

La persona moral que constituya prestará exclusivamente los servicios mayoristas relacionados al menos con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red, entre otros servicios mayoristas. Asimismo, la división mayorista dentro de la(s) empresa(s) existente(s) prestará los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas que no sean prestados por la persona moral de reciente constitución.

La persona moral que constituya deberá:

- a) Tener por objeto social exclusivamente la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones;
- b) Ser responsable ante el Instituto del cumplimiento de obligaciones asociadas a los servicios mayoristas que preste;
- c) Proveer los servicios mayoristas regulados a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, en términos no discriminatorios, respecto de las empresas vinculadas al Agente Económico Preponderante.

Por condiciones no discriminatorias se entenderá que debe ofrecer los mismos términos y condiciones, niveles de precios y calidad de servicio, plazos, sistemas, procesos y grado de fiabilidad.

d) Contar con órganos de decisión, administración y gobierno corporativo o equivalentes, independientes de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones.

Dichos órganos no podrán ser unipersonales y deberán contar con miembros independientes y, previa autorización del Instituto, con representantes de la industria, incluidos aquéllos de concesionarios integrantes del Agente Económico Preponderante en su carácter de usuarios de los servicios de la nueva persona moral. Asimismo, el director general y demás personal directivo deberá ser distinto al de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones.

- e) Contar con domicilio e instalaciones distintos a los de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones:
- f) Contar con una marca propia que sea distinta a las empleadas por los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones;
- g) Contar con sistemas operativos y de gestión independientes a los de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones;

- h) Contar con personal independiente al de las empresas integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones, y
- i) Contar con manuales de procedimientos y códigos de ética que garanticen la independencia del funcionamiento de la nueva empresa con relación al de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones.

A efecto de implementar la presente medida, el Instituto participará, en coordinación con el Agente Económico Preponderante, en un grupo multidisciplinario que coadyuvará con consultas, aclaraciones e implementación de la medida. Dicho grupo de transición se reunirá de manera periódica, conforme a la agenda de trabajo que el mismo determine, para tratar, entre otros temas, los siguientes:

- 1) Los servicios mayoristas que deberá prestar la persona moral de reciente constitución y aquéllos que podrá prestar la división mayorista de la(s) empresa(s) existente(s);
- 2) Los recursos que deberán ser aportados a la persona moral en condiciones que permitan el efectivo desempeño de su objeto social y el cumplimiento de las medidas aplicables;
- 3) El calendario para la implementación y ejecución de la presente medida;
- 4) En su caso, la inclusión de indicadores adicionales aplicables a la provisión de los servicios mayoristas, los cuales podrán ser considerados por el Instituto para supervisar que los servicios mayoristas se presten en condiciones que cumplan con las medidas, y
- 5) Cualquier aspecto necesario para la implementación y ejecución de la presente medida."

Mientras que la medida Transitoria Segunda del Anexo 2, dispone lo siguiente:

"SEGUNDA.- Para implementar la medida Sexagésima Quinta, el Agente Económico Preponderante:

a) Deberá presentar para autorización del Instituto, en un plazo no mayor a 65 días hábiles posteriores a que surtan efectos las presentes modificaciones, supresiones y adiciones, una propuesta de plan de implementación para la constitución de la persona moral y de la división mayorista.

En su caso, deberá acompañar a dicho plan una propuesta integral que desarrolle los planteamientos contenidos en su escrito presentado al Instituto el 14 de febrero de 2017.

El plazo podrá ser ampliado hasta por 30 días hábiles, por una sola ocasión, siempre que dicha ampliación se solicite previo al inicio de la última quinta parte del plazo original, y

b) Deberá incluir en la propuesta de plan de implementación los recursos que serán aportados a la persona moral de reciente constitución, que garanticen

el efectivo desempeño de su objeto social y el cumplimiento de las medidas aplicables.

El Instituto evaluará la información y documentación presentada en un plazo no mayor a 65 días hábiles posteriores a su entrega. Dentro de este periodo, se determinará si se aprueba en los términos presentados o si se solicitan modificaciones al Agente Económico Preponderante, de forma tal que se asegure la eficacia de la separación funcional y el cumplimiento de los objetivos previstos en la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones.

En caso de que el Instituto solicite modificaciones por considerar que no se cumple con los objetivos señalados, el Agente Económico Preponderante contará con un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la notificación de la decisión del Instituto, para presentar una nueva propuesta.

El Instituto contará con un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la recepción de la propuesta modificada para determinar si se acepta en sus términos o debe ser modificada nuevamente. En caso de que el Instituto determine que la propuesta modificada presentada por el Agente Económico Preponderante no cumple con lo solicitado, hará las modificaciones necesarias para que la documentación contenga los elementos que permitan implementar la medida Sexagésima Quinta, y notificará al Agente Económico Preponderante la versión final del documento.

El Agente Económico Preponderante contará con un plazo no mayor a dos años posteriores a la aprobación del plan de implementación, para que la persona moral y la división mayorista estén completamente conformadas y proveyendo en su totalidad los servicios mayoristas que les apliquen.

En caso de que el Agente Económico Preponderante acredite que la falta de cumplimiento se debe a causas que no le son imputables, podrá solicitar al Instituto Federal de Telecomunicaciones una prórroga, la cual se podrá otorgar por un plazo de hasta 1 año, por única ocasión y siempre y cuando dichas causas se encuentren debidamente justificadas.

El Instituto, en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a que surtan efectos las presentes modificaciones, supresiones y adiciones, convocará al Agente Económico Preponderante para constituir el grupo de transición al que refiere la medida Sexagésima Quinta, y definir sus integrantes."

De igual forma, la Transitoria Segunda del Anexo 3 reproduce lo dispuesto en la medida citada previamente, misma que por economía aquí se tiene por reproducida como si a la letra se insertase, salvo en lo que refiere a sus párrafos primero y último, que se citan a continuación:

"SEGUNDA.- Para implementar la medida **Cuadragésima Séptima**, el Agente Económico Preponderante:

(...);

El Instituto, en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a que surtan efectos las presentes modificaciones, supresiones y adiciones, convocará al Agente Económico Preponderante para constituir el grupo de transición al que refiere la medida **Cuadragésima Séptima**, y definir sus integrantes."

(Énfasis añadido).

En ese orden, la regulación en el sector de las telecomunicaciones busca lograr que el mercado funcione en condiciones de competencia con la menor intervención posible, o bien, bajo reglas aplicables a todos los participantes de la industria. Sin embargo, cuando es necesario se impone regulación asimétrica a un agente económico específico, en particular si este cuenta con insumos que son esenciales para el desarrollo de una sana competencia y libre concurrencia.

Tal y como fue desarrollado por este Instituto en el considerando Octavo de la Resolución Bienal, referente a la separación funcional como solución a un problema estructural, no se han alcanzado condiciones adecuadas para el acceso a los servicios mayoristas y verificación de la prestación de los mismos, por lo que se requiere implementar de manera efectiva la separación funcional de las empresas del AEP que proveen servicios de telecomunicaciones fijos, a efecto de alcanzar lo antes posible los objetivos de la reforma constitucional y con ello garantizar el derecho de acceso a la banda ancha e Internet, en los términos establecidos en el artículo 6º de la Constitución.

TERCERO.- PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA SEPARACIÓN FUNCIONAL

De acuerdo con lo establecido en los antecedentes del presente Acuerdo, las Empresas Proponentes presentaron ante el Instituto el 7 de abril de 2017 la Propuesta de Plan a que se refieren las medidas Sexagésima Quinta y Transitoria Segunda del Anexo 2, y Cuadragésima Séptima y Transitoria Segunda del Anexo 3 de la Resolución Bienal.

Derivado del análisis por parte del Instituto de la información presentada en la Propuesta de Plan, este requirió a América Móvil, S.A.B. de C.V. y a Telmex/Telnor, mediante la Prevención, que presentara información complementaria. Una vez requerida una prórroga por parte de estos y aceptada por el Instituto, las Empresas Proponentes presentaron el complemento a su Propuesta de Plan el 1 de agosto de 2017 en desahogo de la referida Prevención.

En este sentido se observa que, en cumplimiento a las medidas de separación funcional, la Propuesta de Plan deberá ser evaluada de forma integral por el Instituto, a efecto de determinar si es aprobada en sus términos o si se solicitan modificaciones a las Empresas Proponentes, de forma tal que se asegure la eficacia de la separación funcional y el

cumplimiento de los objetivos previstos en la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones.

Cabe precisar que las expresiones reproducidas en el presente Acuerdo como "Empresa Mayorista" o "Empresas Mayoristas", no se interpretarán como un indicativo del número de personas morales que, en su momento, el Instituto determinará que se deben conformar, en los términos de la resolución que emita para dar cumplimiento a las medidas de separación funcional de la Resolución Bienal.

Asimismo, es preciso señalar que las modificaciones que las Empresas Proponentes realicen en atención a lo solicitado por el Instituto en cada una de las secciones del presente Acuerdo, no exime a estas de llevar a cabo las adecuaciones y/o modificaciones en otros segmentos o elementos de su propuesta (tales como procedimientos, anexos y formatos, entre otros), que resulten pertinentes a fin de que las Empresas Proponentes presenten una Propuesta de Plan que sea congruente en su totalidad, por lo que se solicita a las mismas que todas las modificaciones requeridas en cada sección sean reflejadas en cualquier otra parte de la Propuesta de Plan cuando así proceda o considere pertinente, para dar cabal cumplimiento a lo mandatado por el Instituto.

Finalmente, , en el presente Acuerdo, el Instituto presenta un análisis sobre la Propuesta de Implementación, en lo concerniente a aquellos elementos al amparo de sus atribuciones, por lo que la ausencia de planteamiento sobre temas diversos, como aquellos fuera de la competencia del Instituto, no debe entenderse como una aceptación a los mismos.

CUARTO.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN

Derivado del análisis que el Instituto ha realizado de la información presentada por las Empresas Proponentes, tanto en su escrito de fecha 7 de abril como en el de fecha 1 de agosto, ambos del presente año, se solicita a dichas empresas realizar modificaciones a su Propuesta de Implementación. Lo anterior, de conformidad con lo que a continuación se expone en las siguientes secciones, mismas que, para facilidad de consulta, desglosan lo mandatado por el Instituto en las medidas de la Resolución Bienal.

A continuación se presenta el análisis de aquellas propuestas contenidas en la Propuesta de Implementación, por lo que hace a aquellas situaciones que no se ajustan a lo establecido en las medidas de separación funcional o que, a juicio del Instituto, no ofrecen las condiciones adecuadas para la provisión no discriminatoria de servicios

mayoristas, o no contienen la información suficiente a efecto de que el Instituto se encuentre en posibilidad de resolver al respecto.

4.1 MANDATO: CREACIÓN DE UNA PERSONA MORAL

Con referencia a:

"SEXAGÉSIMA QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas, a través de la creación de una persona moral y de una división mayorista, de conformidad con lo siguiente: (...)"

4.1.1 PROPUESTA

Al respecto las Empresas Proponentes plantean la separación funcional, respecto a la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas a través de la creación de dos EM y dos DM. ¹

Las Empresas Proponentes plantean que las EM sean subsidiarias directas o indirectas de Telmex, obteniendo los recursos necesarios a efecto de estar en posibilidad de cumplir con su objeto social y, a su vez, con la regulación aplicable.

Asimismo, las Empresas Proponentes sugieren² que sean dos las EM que se constituyan con motivo de la separación funcional ordenada en las medidas de separación funcional, atendiendo, entre otras, a las siguientes razones:

- Manifiestan que tanto Telmex como Telnor son titulares de concesiones habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en áreas de cobertura diversas para abarcar la totalidad del país. De dichos títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones devienen los servicios de telecomunicaciones de entre los cuales se encuentran los servicios que prestarán las EM, incluyendo la infraestructura que emplearán para ellos;
- 2. Telmex y Telnor serán quienes aportarán respectivamente a cada una de las EM, los recursos para la separación funcional de los servicios mayoristas, incluyendo capital, activos, personal, derechos y pasivos, y
- 3. La planta laboral de las EM estará conformada fundamentalmente por el personal que tanto Telnor como Telmex, así como otras sociedades prestadoras de servicios, aportarán, señalando que las condiciones laborales

² Páginas 7 a 9 del escrito del 1 de agosto de 2017.

¹ Página 7 del escrito del 1 de agosto de 2017.

de tales empresas, incluyendo aquellas derivadas de los contratos colectivos de trabajo, no son homólogas.

Con relación a la creación de la nueva persona moral, las Empresas Proponentes consideran la constitución de UMT para instrumentar la separación funcional de Telmex y de UMNOR para instrumentar la separación funcional de Telnor.

Es así que UMT tendrá como accionista prácticamente al "CONFIDENCIAL POR LEY" a Telmex. Tanto UMT como UMNOR se constituirán como sociedades mercantiles reguladas conforme a la legislación mexicana.

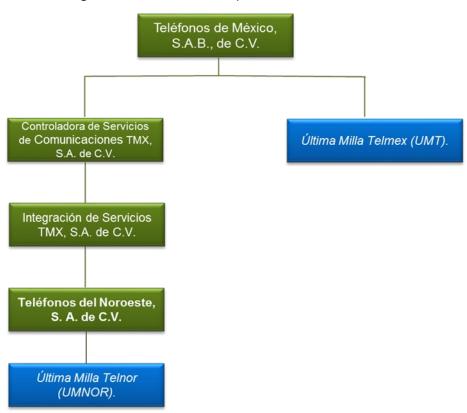


Figura 1. Estructura para la constitución de las EM

Las Empresas Proponentes plantean que, atendiendo al objetivo de las medidas de separación, UMNOR será una subsidiaria al "CONFIDENCIAL POR LEY" de UMT, para lo cual también plantean la constitución de una SUM quien adquirirá prácticamente el "CONFIDENCIAL POR LEY" de las acciones "CONFIDENCIAL POR LEY" de UMNOR; así pues, de acuerdo con las Empresas Proponentes, SUM será una sociedad subsidiaria directa, prácticamente al "CONFIDENCIAL POR LEY" de UMT.

Asimismo, prevén que la estructura resultante de la reorganización o restructuración corporativa, derivada de la constitución de las EM, a efecto de llevar a cabo la instrumentación de la separación funcional, sea la siguiente:

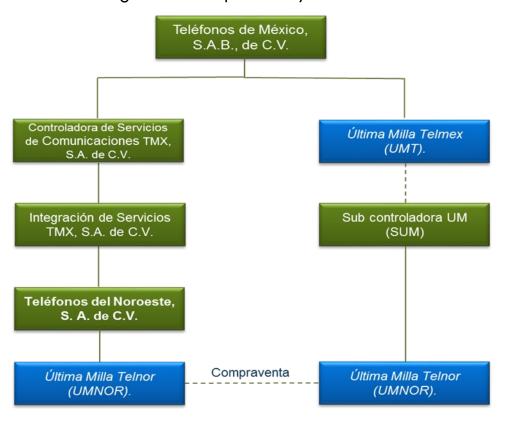


Figura 2. Empresas Mayoristas constituidas.

Las Empresas Proponentes plantean que UMT y UMNOR (en su caso) adopten como parte del proceso de transición, la forma de Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión de Capital Variable, sin que se tenga previsto que adquieran el carácter de sociedades de inversión bursátil (en tanto no inscriban valores en el Registro Nacional de Valores). La naturaleza jurídica de SUM, de acuerdo a lo expresado por las Proponentes, será de una sociedad anónima de capital variable.

Por lo que hace a las DM, las Proponentes plantean que estas operen como una sola. Si bien, al ser Telmex y Telnor dos personas jurídicas diversas cada una tendrá la suya, celebrarán los acuerdos que correspondan para prestar los servicios mayoristas en igualdad de condiciones a todos los operadores.

En relación con los recursos de las DM, las Proponentes señalan que operarán con recursos propiedad de Telmex/Telnor, además de que:

- Contarán con instalaciones físicas, debidamente equipadas y que se les asignarán un piso exclusivo para el acceso exclusivo del personal que, a su vez, no tendrá acceso al resto de las instalaciones de Telmex/Telnor;
- Tendrán asignado un centro de costos independiente, lo que garantizará su independencia en cuestiones administrativas respecto al resto de Telmex/Telnor;
- Contarán con automóviles utilitarios, telefonía móvil y equipos portátiles;
- Tendrán recursos humanos con funciones, actividades y responsabilidades exclusivas, y
- No tendrán sistemas ni áreas de soporte (i.e. recursos humanos, finanzas, legal, ingeniería y otros) propios ni distintos a los de Telmex.

4.1.2 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

En la medida de separación funcional se determinó que el AEP debe crear una nueva persona moral y una división mayorista, sin establecer la estructura accionaria que, en este caso, la nueva persona moral debería tener con relación al resto de las empresas que integran al AEP. A efecto de que el Instituto pueda pronunciarse sobre la estructura organizativa presentada por las Proponentes, se debe contar con información adicional que permita contrastar diversas alternativas en términos de los beneficios (por ejemplo, grado en el que se facilitará que se alcance el propósito por el cual se impuso la medida) y los costos (por ejemplo, financieros, fiscales, entre otros).

Con base en lo anterior, resulta pertinente que las Empresas Proponentes incluyan en su Propuesta de Implementación modificada, alternativas de estructura organizacional adicionales a la creación de subsidiarias de Telmex y Telnor, tales como el que la nueva persona moral sea una subsidiaria directa de AMX, o bien, se conforme como una empresa perteneciente al mismo grupo de interés económico sin ser subsidiaria o controladora de ninguna de las empresas del grupo.

Asimismo, las Empresas Proponentes deberán exponer con el suficiente nivel de detalle y datos concretos (por ejemplo, estimaciones de costos), la alternativa que resulta más eficaz y pertinente para el logro de los objetivos regulatorios (tales como menores incentivos a discriminar, mayor transparencia y menor supervisión por parte del Instituto) y el grado de posibles conflictos de interés y/o presión corporativa sobre los tomadores de decisiones, de dicha alternativa (respecto de las otras evaluadas), señalando para ello los mecanismos para mitigarlos y por los cuales es congruente y refuerza la eficacia

de la separación funcional, vinculándola con los objetivos establecidos en la reforma constitucional.

Por lo que hace a la propuesta de crear dos divisiones mayoristas que actuarán como una sola, se solicita que las Empresas Proponentes detallen cómo es que dicha actuación se llevará a cabo en la práctica (por ejemplo, quién procesará las solicitudes en el SEG, quién será el punto de contacto con los operadores, entre otros). Asimismo, se requiere que se presenten los instrumentos que regirán el actuar del personal de las divisiones mayoristas con respecto al de las divisiones minoristas de Telmex/Telnor y al de las EM.

Por todo lo anterior, se solicita a las Empresas Proponentes modificar su Propuesta de Implementación a efecto de incluir las alternativas de estructura organizacional (beneficios y costos), así como de presentar la información relevante para garantizar que, en su caso, las DM actuarán como una sola.

Lo anterior, con independencia de los elementos que, a juicio las Empresas Proponentes, requieran adicionar y/o modificar para dar cabal cumplimiento al mandato del Instituto.

4.2 MANDATO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MAYORISTAS

Con referencia a:

"(...)

La persona moral que constituya prestará exclusivamente los servicios mayoristas relacionados al menos con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red, entre otros servicios mayoristas. Asimismo, la división mayorista dentro de la(s) empresa(s) existente(s) prestará los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas que no sean prestados por la persona moral de reciente constitución. (...)"

4.2.1 PROPUESTA

Al respecto, las Empresas Proponentes plantean en su Propuesta de Implementación que se asignen a las EM los servicios e infraestructura relacionados con la red de acceso y a las DM los servicios e infraestructura relacionados con la red de transporte. De esta manera, exponen que los servicios mayoristas, que por su naturaleza implican tanto la red de acceso como las redes de transporte y servicios, sean separados en una parte de última milla que sería asignada a las EM para su provisión, y una parte de transporte que sería concedida a las DM.

De acuerdo con la Propuesta de Implementación, la red de acceso se divide en las redes de fibra y cobre, que a su vez se componen de los siguientes elementos:

- Dispositivo de interconexión terminal ubicado en las instalaciones del usuario final;
- El puerto de dispersión, que generalmente es la acometida donde se remata el cableado de última milla;
- Obra civil, que se compone de postes, pozos y canalizaciones;
- Red secundaria, que es el primer punto de concentración de abonados;
- Caja de distribución, que es un segundo nivel de concentración de abonados;
- Red primaria, que funge como distribución de cables con grandes conjuntos de pares, y
- Distribuidor general, que es el punto donde se concentran todos los cables para incorporarse a la red de transporte.

Red de Transporte

Central

Red primaria

Caja do Ossibución

Posto

Posto

Posto

Posto

Red exterior

Figura 3. Diagrama esquemático de la red de acceso

Asimismo, la Propuesta de Implementación considera que los servicios mayoristas que prestarían las EM y las DM serían los que se muestran en la Tabla 1. En ella se indica con el símbolo " 🗸 " a la entidad que sería la encargada, de acuerdo a las Proponentes, de ofrecer el servicio mayorista correspondiente y con el símbolo " 🗶 " aquellos servicios que sugieren eliminar.

Tabla 1. Asignación de los servicios mayoristas entre las EM y las DM

Tabla 2.

Servicio Mayorista		Propuesta	
	DM	EM	
Desagregación			
Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB)		~	
Servicios de Desagregación total y Compartida (Bucle y Sub bucle)		~	
Servicios de Desagregación Total del bucle		~	
Servicio de Desagregación Compartida del Bucle		~	
Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle		~	
Servicio de Desagregación Compartida del Sub-bucle		~	
Servicio de Desagregación Virtual del Bucle Local		~	
Servicio de Coubicación para Desagregación del Bucle	~		
Adaptación para la Coubicación	~		
Reasignación de espacios	~	~	
Recuperación de espacios	~	~	
Servicios auxiliares		~	
Trabajos Especiales	v	~	
Cableado Interior		~	
Ubicación distante		~	
Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica	~		
Servicio de Reventa de Línea, Infinitum, Paquetes (SRL)	V		
Concentración y Distribución (SCVD)	~		
Local	V		
Regional	~		
Nacional	V		
Servicio de Desagregación Total de Fibra Óptica (SDTFO)	X	×	
Terminal Óptica de Red (ONT)		~	
Modem	~		
Aparato Telefónico	~		
Compartición de Infraestructura Pasiva			
Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil (Ductos, pozos,			
postes)		Ť	
Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres	~		
Servicio de Acceso y Uso Aprobado en Piso	~		
Alimentación eléctrica	~		

Servicio Mayorista		
	DM	EM
Aire acondicionado	×	
Servicio de Uso de Sitios, Predios y Espacios Físicos	>	
Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada		>
Servicios de apoyo para la Compartición de Infraestructura Pasiva		>
Visita Técnica		>
Análisis de Factibilidad		>
Inspección		>
Trabajos Especiales		>
Instalación de Infraestructura del Concesionario Solicitante de		3
una nueva Obra Civil		•
Recuperación de Espacio		>
Acondicionamiento de Infraestructura		>
Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte	X	×
Enlaces Dedicados Mayoristas		
Enlaces Dedicados de Acceso (Nuevo)		>
Enlaces Dedicados Locales	<	
Enlaces Dedicados entre Localidades	<	
Enlaces Dedicados de Larga distancia Internacional	<	
Interconexión		
Conducción de Tráfico, que incluye <u>Originación</u> y Terminación de	ζ.	
Tráfico		
Originación	~	
Terminación	~	
Servicio de Tránsito	>	
Enlaces Dedicados de Interconexión	~	
Enlaces de Transmisión de Interconexión entre Coubicaciones	>	
Servicio de Señalización	>	
Facturación y Cobranza	>	
Coubicación para Interconexión	>	
Puerto de Acceso	~	
Servicios Auxiliares Conexos	>	

Entre la asignación de servicios exhibida por las Empresas Proponentes, destacan los casos que se presentan a continuación.

4.2.1.1 Disociación del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB)

Las Empresas Proponentes sugieren separar el SAIB en sus definiciones actuales (local, regional y nacional) a uno en el que el SAIB³ es provisto por las EM y el alcance local, regional y nacional es provisto por las DM a través del SCyD⁴. En este sentido, las Empresas Proponentes señalan que el SCyD es un servicio de transporte local, regional y nacional entre centrales, en el cual los equipos de transmisión, los procesos operativos y el personal involucrados en su provisión, forman parte de la red de transporte y planta interna.

Asimismo, las Empresas Proponentes manifiestan que la prestación del servicio a través de las EM representa una operación compleja, y que los equipos que proveen los servicios de transporte, agregación, distribución y entrega de tráfico no forman parte del bucle local.

En cuanto a la experiencia internacional, las Empresas Proponentes exponen el caso de España, donde Telefónica ofrece a través de su Oferta de Referencia del Nuevo Servicio Ethernet de Banda Ancha (NEBA), el servicio de acceso indirecto al bucle separado del servicio de entrega a la red del operador solicitante⁵.

Por otro lado, señalan que la inclusión de dos servicios en una sola tarifa genera perjuicios en temas de competencia puesto que, a su consideración, los operadores no podrían generar servicios diferenciados del operador preponderante al no controlar el grado de utilización del puerto, que sería el mismo.

En este orden de ideas, las Proponentes expresan que mantener el SAIB y el SCyD dentro de las EM, implicaría que las mismas dependan de Telmex/Telnor para entregar servicios como responsables de la gestión de una red que no controlan. Así, explican que, en caso de que los operadores requirieran a las EM algún tipo de modificación en los servicios contratados de SCyD, las EM dependerían de Telmex/Telnor para la solicitud, aprovisionamiento y entrega de las modificaciones en la red para atender los SCyD encomendados, lo que a su juicio tiene un costo implicado para su ejecución.

³ En la Propuesta de Implementación las Proponentes hacen referencia al servicio SAIB bajo un nuevo contexto, en el que este se separa en SAIB y SCyD.

⁴ La OREDA 2017-2018 describe este servicio integrando las funciones de acceso (lo que en la Propuesta de Implementación se denomina SAIB) con las funciones de agregación (provistas por el SCyD) por considerar que un servicio es inservible sin el otro.

⁵ Página 17 del escrito del 1 de agosto de 2017.

4.2.1.2 Creación del servicio Enlaces Dedicados de Acceso (EDA)

Las Empresas Proponentes plantean que el servicio de Enlaces Dedicados sea separado en un segmento de última milla (EDA) que provean las EM y un segmento de transporte local, entre localidades y/o internacional que provean las DM. En este sentido, señalan que la separación de las redes de acceso y transporte favorece a la prestación del servicio y simplifica la operación de los operadores.

Asimismo, las Empresas Proponentes apuntan que la creación de dicho servicio permitiría diferentes modalidades de contratación, tales como:

- Que los operadores contraten los EDA con las EM y utilicen su propia red de transporte, en caso de tenerla;
- Que los operadores contraten los EDA con las EM y utilicen el segmento de transporte (local, entre localidades y/o internacional) de Telmex/Telnor; o
- Que los operadores contraten los EDA con las EM y utilicen la red de transporte de otros operadores.

Adicionalmente y por lo que hace a la experiencia internacional, exponen que la asociación Metro Ethernet Forum considera que un enlace Ethernet contempla dos elementos: el servicio de transporte y el servicio de acceso, los cuales pueden brindarse de manera separada⁶. De igual manera, las Empresas Proponentes mencionan los casos de Italia, donde la tarifa del servicio de enlaces locales y regionales se integra por dos componentes: una cuota por el servicio de acceso y otra por el servicio de transporte, y Reino Unido, donde BT Wholesale desglosa las cuotas y elementos que componen su servicio de circuitos parciales privados en una cuota de acceso y otra de transporte⁷.

Por otro lado, las Proponentes justifican la separación de los enlaces dedicados en la afirmación de que el personal encargado de su planta interna, mismo que permanecería en Telmex/Telnor, es el responsable del aprovisionamiento, supervisión y aseguramiento de la red de transporte, y de que dentro de la operación de Telmex/Telnor están diferenciadas claramente las funciones de acceso y transporte. En este orden de ideas, las Empresas Proponentes expresan que la separación de la red tiene que realizarse en la frontera entre el acceso y el transporte, pues consideran que, ampliar el alcance al interior de su red de transporte implicaría que las EM y Telmex/Telnor compartieran una misma gestión de la red.

⁶ Página 24 del escrito del 1 de agosto de 2017.

⁷ Página 25 del escrito del 1 de agosto de 2017.

4.2.1.3 Eliminación de los servicios de Servicio de Desagregación Total de Fibra Óptica y Canales Ópticos de Alta Capacidad

Las Empresas Proponentes plantean eliminar los servicios de DTFO y COAC.

Por lo que hace a los motivos planteados por las Empresas Proponentes para la desaparición del servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad (COAC), consideran que se trata de un servicio de transporte de alta capacidad (un enlace dedicado) que requiere elementos de infraestructura activa, y no de un servicio de compartición de infraestructura pasiva, por lo que, a su decir, es económicamente inviable proveer este servicio. En este sentido, las Empresas Proponentes señalan también que, la existencia del COAC implicaría una gestión muy compleja, puesto que, para proveerlo, las EM tendrían que pagar a las DM el precio del COAC y ofrecerlo a los operadores al precio de un ducto.

Asimismo, mencionan que, en caso de que Telmex/Telnor solicitara el servicio de compartición de infraestructura a las EM y estas no contaran con espacio disponible, tendrían que pedir a Telmex/Telnor el servicio de COAC, creando una circularidad en la provisión de ambos servicios.

En cuanto a la eliminación del DTFO, las Empresas Proponentes no presentaron argumentos que sustenten la supresión del referido servicio.

4.2.1.4 Provisión del servicio de coubicación para desagregación por parte de las DM

Las Empresas Proponentes consideran que el servicio de coubicación debe ser provisto por las DM, incluidos los servicios de reasignación y recuperación de espacios, así como las adecuaciones para la coubicación. En este sentido, también señalan que el servicio de coubicación no forma parte ni contempla elementos de la red local o de acceso, sino la renta de espacios que dependen de la disponibilidad en las centrales telefónicas que pertenecerían a Telmex y Telnor.

Aunado a lo anterior, las Empresas Proponentes mencionan que la coubicación para desagregación debe homologarse a las coubicaciones para interconexión, las cuales quedarían bajo la responsabilidad de las DM, y apuntan que la gestión de los espacios físicos en edificios y predios se debe realizar por una sola entidad, con el objeto de no duplicar bases de datos y personal, ni alargar innecesariamente los tiempos de respuesta, ni crear la necesidad a las EM de interactuar con las DM en la gestión del acceso a la central correspondiente.

4.2.1.5 División de los servicios de Compartición de Infraestructura Pasiva y el servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres

Las Empresas Proponentes plantean que todos los servicios de compartición de infraestructura pasiva sean provistos por las EM, con excepción del servicio de acceso y uso compartido de torres, el cual sería provisto por las DM. En este sentido, las Empresas Proponentes señalan que las torres corresponden a elementos de infraestructura civil construidos sobre los edificios que albergan las centrales telefónicas, por lo que se deben considerar como parte de las centrales.

Al igual que en el caso de coubicación, las Proponentes señalan que, la gestión de los espacios físicos en edificios y predios debe ser realizada por una sola entidad, con el objeto de no duplicar bases de datos y personal, ni alargar innecesariamente los tiempos de respuesta, ni crear la necesidad a las EM de interactuar con las DM en la gestión del acceso a la central correspondiente.

4.2.1.6 Asignación de servicios de la DM

Por lo que hace a los servicios que atenderán las DM, las Empresas Proponentes consideran que estos serán:

- Interconexión;
- Enlaces;
- Compartición de infraestructura, y
- Desagregación.

Asimismo, sugieren que para cada proceso relacionado con los servicios que proveerá la DM se establecerán los alcances, roles y responsabilidades de cada una de las áreas que las conformen, así como el control de jerarquías y división de trabajo.

4.2.1.7 Asignación de los elementos de red

Con base en la asignación de servicios planteada, las Empresas Proponentes presentan una separación de elementos de red, misma que se puede observar en la Figura 4.

Figura 4. Diagrama esquemático de la separación de elementos de red

"CONFIDENCIAL POR LEY"

Nota: La propuesta incluye los siguientes elementos:

AGR Agregación

BDTD Bastidor distribuidor de troncales digitales

CD Caja de distribución

AGR Agregación CTL Central

DDE Dispositivo demarcación Ethernet DFO Distribuidor de fibra óptica

DG Distribuidor general

DSLAM Multiplexor de acceso de línea de abonado digital (por sus siglas en inglés)

IMS Subsistema Multimedia IP (por sus siglas en inglés)

M Módem

MDF Gabinete de distribución principal (por sus siglas en inglés)

MMS Multiplexor multiservicios

NAC Nodo de accesos y concentración

NDE Nodo de acceso Ethernet

NTU Unidad terminal de red (por sus siglas en inglés)
OLT Terminal de línea óptica (por sus siglas en inglés)
ONT Terminal de red óptica (por sus siglas en inglés)

PTC Punto terminal de conexión RDA Red digital de acceso ROF Red óptica flexible

T Teléfono

TBA Terminal de banda ancha
TX Red de transporte
TX LOC Red de transporte local

TX LD Red de transporte entre localidades

En tal sentido, señalan los elementos involucrados en la prestación de cada uno de los servicios mayoristas (Ver Tabla 2).

Tabla 3. Elementos de red por servicio mayorista

Servicio Mayorista	Elementos de red	
	involucrados	
Desagregación Total del Bucle	1, 2 y 3	
Desagregación Compartida del Bucle	1, 2, 3 y 4	
Servicio de Acceso Indirecto al Bucle	Por cobre: 1, 5 y 15	
Servicio de Acceso indirecto di Bucie	Por fibra: 16, 17 y18/22	
Desagregación Total del Sub Bucle	8, 9	
Desagregación Compartida del Sub Bucle	1, 8, 9 y 14	
Servicio de Desagregación Virtual del Bucle Local	3, 6, 7, 16, 17 y18	
Servicio de Concentración y Distribución	3, 6 y 7	
Enlace Dedicado de Acceso (EDA)	Por cobre: 1, 10 y 11	
Linde Dedicado de Acceso (LDA)	Por fibra: 19, 20 y 21	
Enlace Dedicado Local	EDA y 12	
Enlace Dedicado Entre Localidades	EDA, 12 y 13	
Enlace Dedicado Internacional	EDA, 12, 13 y 14	

De lo anterior, las Empresas Proponentes concluyen que los elementos frontera que determinan la separación de los elementos de red, son los elementos pasivos de interconexión entre las redes de acceso y transporte: Bastidor Distribuidor de Fibra

Óptica (BDSF) y Distribuidor de Fibra Óptica (DFO), según el servicio, ubicados posteriormente al Multiplexor de Acceso de Línea de Abonado Digital (DSLAM, por sus siglas en inglés), Equipo de Acceso Multiservicios (Multiplexor Multiservicios, MMS o Nodo de Acceso Ethernet, NDE), Nodo de Acceso y Concentración (NAC), Terminal de Línea Óptica (OLT, por sus siglas en inglés) o el equipo terminador de red (NTU por sus siglas en inglés).

4.2.2 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

En la Resolución de AEP, el Instituto determinó claramente aquellos insumos o servicios mayoristas a los que el AEP deberá proporcionar acceso a otros operadores de telecomunicaciones. En el caso de los servicios fijos, se establecieron obligaciones en materia de interconexión, enlaces dedicados, compartición de infraestructura pasiva y desagregación del bucle local, entre otras. En ese sentido, el Instituto, desde ese momento, determinó aquellos insumos bajo el control del AEP que son necesarios para el desarrollo de una sana competencia. Posteriormente, con la Resolución Bienal y el establecimiento de la medida de separación funcional en la provisión de servicios fijos, se hizo una distinción aún más crítica sobre los insumos, mandatándose así que la persona moral de nueva constitución que derive de la separación funcional provea aquellos insumos asociados con la red de acceso local, así como con la infraestructura pasiva y enlaces dedicados locales asociados a dicha red.

Dado lo anterior, y derivado del análisis de la información presentada por las Empresas Proponentes, el Instituto identifica inconsistencias en la asignación de los servicios mayoristas regulados, mismas que se detallan a continuación.

En el caso de los enlaces dedicados, estos se tipifican en locales, entre localidades y de larga distancia internacional. No obstante, las Proponentes plantean la separación de los enlaces dedicados locales en dos tramos: uno de última milla y otro de transporte local. Si bien ello no representa un problema en tanto haya una provisión equivalente al servicio del enlace dedicado local en su definición actual, surge una incongruencia pues las Proponentes plantean que el tramo de transporte local sea provisto por las DM mientras que el enlace de última milla lo provean las EM, cuando la medida de separación funcional es clara en establecer que los enlaces dedicados locales (en su concepción actual) deben ser provistos por la nueva persona moral. En ese sentido, el argumento de las Proponentes respecto a que existen elementos entre la red de transporte y la de acceso que pudieran ser considerados como frontera y que estos mismos podrían determinar la separación de la red a partir desde un punto de vista

"natural", no resulta razonable ni suficiente para justificar que se asignen los enlaces dedicados locales de transporte a las DM.

Caso similar es el del SAIB, en el que las Proponentes adecuan su definición para separarlo y complementarlo con el SCyD local, regional y nacional a ser provistos, según su propuesta, por la DM. En tal sentido, aplica un razonamiento similar al de enlaces dedicados, es decir, la propuesta debe contemplar que el SAIB local, en su concepción actual, debe ser provisto por las EM.

Por lo que hace a la eliminación de los servicios de DTFO y COAC, el planteamiento de las Empresas Proponentes se considera improcedente, toda vez que el mandato de separación funcional refiere a la asignación de los servicios mayoristas regulados entre la nueva persona moral y la división mayorista. En otras palabras, el mandato no contempla la eliminación de servicios que hoy por hoy se encuentran normados tanto en la Resolución Bienal como en los instrumentos regulatorios (ofertas de referencia).

Con relación al servicio de coubicación para desagregación, es del entendimiento de este Instituto la funcionalidad de la coubicación para diversas actividades. No obstante, se considera un servicio crítico en el cual la potencial discriminación en su provisión afectaría la efectiva provisión de otros servicios mayoristas. Por lo tanto, se requiere que las Empresas Proponentes detallen claramente los pros y contras de que sean las EM y las DM quienes provean el servicio, a efecto de que este Instituto esté en posibilidades de pronunciarse sobre la provisión de dicho servicio así como sobre la asignación de los elementos de red.

En consecuencia de todo lo anterior, el Instituto solicita a las Empresas Proponentes modificar su Propuesta de Implementación, a efecto de que en su nueva propuesta (i) se incorporen todos los servicios mayoristas que al día de hoy se encuentran regulados; (ii) al menos los servicios de enlaces dedicados locales (o sus equivalentes) y el SCyD local sean asignados a las EM; (iii) se incluyan las definiciones de cada servicio, y (iv) se establezcan la(s) ventanilla(s) de acceso a los servicios por parte de los operadores, particularmente cuando la provisión de un servicio mayorista requiere de la interrelación entre las EM y las DM, todo lo anterior bajo la óptica del criterio de replicabilidad y el cabal cumplimiento a la medida de separación funcional.

Lo anterior, con independencia de los elementos que, a juicio las Empresas Proponentes, requieran adicionar y/o modificar para dar cabal cumplimiento al mandato del Instituto.

4.3 MANDATO: OBJETO SOCIAL

Con referencia a:

"(...)

La persona moral que constituya deberá:

a) Tener por objeto social exclusivamente la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones; (...)"

4.3.1 PROPUESTA

Las Empresas Proponentes señalan en los Estatutos EM que el objeto social primordial de cada una de las EM será la prestación exclusiva de los servicios mayoristas, los cuales engloban la prestación, comercialización y suministro de acceso a elementos individuales, a capacidades de red o servicios de telecomunicaciones, incluyendo los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados de acceso y la infraestructura pasiva asociados a dicha red, a concesionarios o comercializadores, para proveer servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales.

También señalan que el objeto social de las EM será tan amplio como en derecho se requiera, a efecto de poder celebrar todo tipo de operaciones, dentro de los límites que se establezcan en los estatutos sociales de cada una de dichas empresas, en virtud de que, señalan las Empresas Proponentes, no se tiene planteado que las EM desarrollen líneas de negocios diversas a las de su objeto principal, el cual, de acuerdo a su planteamiento, debe dotarle de la capacidad suficiente para las actividades complementarias al mismo, así como aquellas generales que resultan elementales a las sociedades mercantiles. En este sentido, las Empresas Proponentes plantean las siguientes actividades complementarias:

- El diseño, instalación, despliegue, construcción, operación, explotación, mantenimiento y actualización de redes de telecomunicaciones, destinadas a la prestación de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones;
- 2) Ser titular de concesiones, permisos, autorizaciones, registros o licencias, así como participar en cualquier clase de licitaciones, subastas o concursos;
- 3) Comercializar en general, cualquier título de maquinaria y mercaderías;
- 4) Participar en el capital social de todo género de sociedades, así como administrarlas;
- 5) Adquirir o amortizar sus propias acciones y, en su caso, emitir acciones de goce;
- 6) Celebrar cualquier clase de contratos y convenios;
- 7) Ser titular de diversos derechos reales y personales;

- 8) Obtener y otorgar toda clase de préstamos o créditos, a personas o sociedades en las que la Sociedad tenga algún interés o participación o con las que tenga relaciones de negocios;
- 9) Otorgar y recibir toda clase de garantías a cargo de personas o sociedades en las que la Sociedad tenga interés o participación o tenga relaciones de negocios;
- 10) Negociar en general, títulos de crédito o valores;
- 11) Realizar, supervisar o contratar, toda clase de construcciones;
- 12) La obtención, desarrollo, adquisición, posesión, uso y disposición de todo tipo de derechos de propiedad intelectual;
- 13) Recibir toda clase de servicios de asesoría;
- 14) Establecer sucursales, agencias y oficinas en México o en el extranjero;
- 15) Actuar como mediador, intermediario, comisionista, consignatario, distribuidor, o representante legal, etc., ya sea a nombre propio o de terceros, y
- 16) En general, la ejecución de todos los actos que sean necesarios para la realización de su objeto social.

4.3.2 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Como resultado del análisis de los elementos expuestos por las Empresas Proponentes, se observa que el objeto social establecido en los estatutos sociales de las EM es la prestación exclusiva de servicios mayoristas, en lo que al sector de telecomunicaciones se refiere. No obstante, los mismos estatutos establecen que este podrá ser modificado en las Asambleas Extraordinarias, lo anterior sin considerar el aviso y/o autorización del Instituto para tales efectos.

Por otro lado, se propone que las EM puedan llevar a cabo otro tipo de actividades distintas a la prestación de los servicios mayoristas regulados, lo cual no contraviene lo mandatado en la medida de separación funcional en tanto dichas actividades no contravengan en forma alguna el objeto para el cual se mandató por el Instituto la creación de una nueva persona moral.

En consecuencia, el Instituto solicita a las Empresas Proponentes modificar su Propuesta de Implementación, a efecto de hacer explícito que todas las actividades del objeto social se pueden realizar en tanto no contravengan o tiendan a evadir el cumplimiento de lo dispuesto en la medida de separación funcional y en las disposiciones regulatorias aplicables a sus actividades. Asimismo, deberán incluir la obligación y el procedimiento

bajo el cual solicitarán la autorización del Instituto para realizar cambios al objeto social de las EM, cuando este se relacione a las actividades concernientes o con impacto en el alcance y efectiva implementación de la separación funcional.

Lo anterior, con independencia de los elementos que, a juicio las Empresas Proponentes, requieran adicionar y/o modificar para dar cabal cumplimiento al mandato del Instituto.

4.4 MANDATO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Con referencia a:

- "(...) La constitución de la persona moral deberá cumplir con las siguientes condiciones:
- b) Ser responsable ante el Instituto del cumplimiento de obligaciones asociadas a los servicios mayoristas que preste; (...)"

4.4.1 PROPUESTA

Al respecto, las Empresas Proponentes expresan que en la prestación de los servicios y las obligaciones asociadas a estas, las EM serán las únicas responsables de su debido cumplimiento frente al Instituto, los concesionarios solicitantes y cualquier tercero. Continúan mencionando las Proponentes que las EM contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios y, además, que serán independientes en sus decisiones, operación, administración y gobierno corporativos, por lo que serán únicamente ellas quienes podrán responder por tales servicios y obligaciones.

En ese tenor, plantean las Proponentes que es necesario que el Instituto haga patente tal separación de obligaciones y en consecuencia se modifiquen los Anexos 2 y 3, trasladando las obligaciones relativas a los servicios mayoristas a ser prestados por las EM a un documento específico de nueva creación que sea aplicable exclusivamente a tales EM y las elimine de los referidos anexos.

Siguen planteando que el Instituto debe hacer un reconocimiento expreso de que ni Telmex, ni Telnor, ni ninguna otra entidad que forme parte del AEP o que sea causahabiente o cesionario de él, serán responsables del cumplimiento de medida alguna relacionada con las obligaciones y servicios que corresponden a las EM.

Asimismo, las Proponentes⁸ señalan que durante el periodo en el que se estarán constituyendo las EM y DM, Telmex y Telnor continuarán operando como empresas verticalmente integradas. Por esta razón, apuntan que en el periodo de transición se garantizará el cumplimiento de la obligación de equivalencia de insumos conforme a

⁸ Página 130 y 131 del escrito del 1 de agosto de 2017.

los términos y condiciones que ha determinado el Instituto para este fin, siendo Telmex y Telnor los responsables de integrar y reportar las métricas de desempeño definidas para los servicios mayoristas empleados en la función propia y los servicios provistos a los competidores.

Respecto a la medida Trigésima Quinta del Anexo 2 y Quincuagésima del Anexo 3 referente a implementar la equivalencia de insumos, las aludidas Empresas Proponentes plantean que no puede ser vista de manera independiente o aislada del resto de las obligaciones impuestas en la Resolución Bienal, por lo que la regulación debe ser evaluada de manera armónica e integral y considerar que no se imponga una doble regulación antes y después de que estén constituidas y operando las EM.

En lo que refiere a las medidas impuestas al AEP cuyo cumplimiento de obligaciones estaría asociado a las EM, a las DM y a las DMn, las Empresas Proponentes insertan dos anexos (ANEXO 2 y ANEXO 3)⁹ que se transcriben a continuación:

ANEXO 2

М	Terna	Empresa Mayorista	División Mayorista	División Minorista
1	Medidas aplicables al AEP	•	•	•
2	Evitar que se afecte la competencia y libre concurrencia	•	•	•
3	Definiciones	•	•	•
4	Prestar el servicio de Interconexión		•	
5	Señalar y poner a disposición los puntos de Interconexión		•	
6	Servicio de Tránsito		•	
7	Capacidades de Enlaces Interconexión		•	
8	Interconexión IP		•	

-

⁹ Página 131 a 136 del escrito del 1 de agosto de 2017.

М	Terna	Empresa	División	División
		Mayorista	Mayorista	Minorista
9	Servicio de <u>coubicación</u>		•	
10	Permitir distintos tipos de tráfico de un			
	enlace de Interconexión			
11	Alternativas de Interconexión en nodos			
	Saturados			
12	Convenio marco de Interconexión		•	
13	Servicios de Enlaces Dedicados (ED)			
	Enlaces Dedicados Locales		•	
	Enlaces Dedicados entre			
	Localidades			
	Enlaces Dedicados internacionales		•	
	Enlaces Dedicados de Acceso			
	(nuevo)	_		
14	Permitir el uso compartido de la			
	Infraestructura necesario para la			
	prestación del Servicio Mayorista de	_	-	
	Arrendamiento de ED			
15	Velocidades de ED y Protección de			
	demanda			
	ED locales		•	
	ED entre localidades	•	•	
	ED internacionales		•	
	ED de acceso			
16	Tiempo de entrega Interconexión			
	ED Locales (aplicar tiempos			
	actuales LD)			
	ED entre Localidades (aplicar			
	tiempos actuales LD)			
	ED Internacionales (aplicar tiempos			
	actuales LD)		_	
	ED de Acceso (aplicar actuales			
	local)			
17	Fecha vinculante Interconexión			
	ED locales	•	•	

М	Tema	Empresa Mayorista	División Mayorista	División Minorista
	ED entre localidades	Mayorbia	Mayorisia	WIII IOIBIG
	ED internacionales			
	ED de acceso			
18	Penalizaciones plazos entrega y calidad			
10	Interconexión			
	ED locales			
	ED entre localidades		•	
	ED internacionales			
	ED de acceso			
19	Disponibilidad Interconexión			
'	ED locales			
	ED entre localidades		•	
	ED internacionales	•	•	
	ED de acceso		•	
20	Reparación Interconexión			
	ED locales			
	ED entre localidades		•	
	ED internacionales	•	•	
	ED de acceso		•	
21	Auditorias de Sistemas parámetros de			
	calidad	•	•	
22	Recepción de tráfico de ED en puntos de		_	
	Interconexión		•	
	Servicios			
23	1. Acceso y Uso compartido de Obra Civil	•		
	 1.1. Canalizaciones y ductos 	•		
	1.2. Pozos	•		
	1.3. Postes	•		
	1.4. Subidas a poste o fachadas	•		
	1.5. Bajadas de poste o fachadas	•		
	1.6. Derechos de vía	•		
	2. Acceso y Uso compartido de Torres		•	
	3.Uso de Sitios, Predios y Espacios Fijos		•	

М	Tema	Empresa	División	División
		Mayorista	Mayorista	Minorista
	4. Tendido de Cable sobre Infraestructura			
	Desagregada			
	5. Servicios de apoyo			
	5.1. Visita Técnica	•	•	
	5.2. Análisis de Factibilidad	•	•	
	5.3. Inspección	•	•	
	6. Trabajos Especiales asociados	•	•	
	7. Instalación de infraestructura del			
	Concesionario Solicitante en Despliegue	•		
	de nueva Obra Civil			
	8. Recuperación de Espacio	•	•	
	9. Acondicionamiento de Infraestructura	•	•	
24	Notificación de Nueva Obra Civil a los			
	Concesionarios Solicitantes (CS) a través	•		
	del SEG			
25	Salvaguardar Infraestructura pasiva y en			
	caso de emergencia ofrecer alternativa	_	_	
	correctiva		•	
26	Poner a disposición información relativa			
	de instalaciones a través del SEG	•	•	
27	Poner a disposición a través del SEG, la			
	normativa técnica que el IFT le hubiere	_	•	
	autorizado en la Oferta de referencia.			
28	Procedimientos que se pondrán a			
	disposición del CS, refiriéndose a	_	•	
	infraestructura pasiva			
29	Proporcionar los servicios de acceso y uso			
	compartido de infraestructura pasiva en	_	•	
	condiciones satisfactorias de calidad.			
30	Visitas técnicas, relacionado con			
	infraestructura pasiva		•	

М	Terna	Empresa	División	División
		Mayorista	Mayorista	Minorista
31	Una vez realizada la Visita Técnica se			
	observe la necesidad de			
	Acondicionamiento, se realizará a	•		
	solicitud y cubriendo los costos			
32	Tendido de cable sobre infraestructura			
	desagregada	•	•	
33	Contar con un procedimiento para la			
	recuperación de espacios por saturación	_	•	
	u ocupación ineficiente			
34	En caso de imposibilidad de rutas, el AEP			
	debe de proveer a su elección Canales			
	Ópticos de Alta Capacidad o Fibra	N/A	N/A	N/A
	Obscura			
35	Implementar Equivalencia de Insumes (EI)			
	y que la atención de las solicitudes			
	deberá seguir la mecánica de FIFO (First	•		
	in- <u>First out</u>)			
36	Tarifas que se deben pagar por los			
	servicios de tránsito, <u>originación</u> y		•	
	terminación			
37	Determinación de Tarifas de enlaces	•	•	
	dedicados "LRIC"			
38	Determinación de Tarifas ED de			
	Interconexión. Cap. 111 Art 137 y		•	
00	resolución			
39	Tarifas para los servicios de acceso y uso	•	•	
40	compartido de infraestructura Tarifas al Usuario			
40	Tallias ai osualio			•
41	Presentación de Oferta de Referencia de	_	_	
	Enlaces Dedicados y ORCI para	•	•	
	aprobación			
42	SEG	•	•	

М	Tema	Empresa Mayorista	División Mayorista	División Minorista
43	Convenios	•	•	
44	Suscripción de los convenios	•	•	
45	No condicionar la contratación de servicios de telecom al pago			•
46	Número gratuito para contrataciones, cancelaciones, fallas, etc.			•
47	Informar a todos sus Suscriptores, mediante aviso en su factura			•
48	Desglosar los conceptos cobrados o facturados al Suscriptor			•
49	No condicionar contratación de un servicio a la adquisición de otro			•
50	Ofertar servicios señalando en forma clara y concisa los términos			•
51	Abstenerse de cobrar por el desglose de las llamadas			•
52	Permitir a sus Usuarios acceder a cualquier contenido			•
53	Establecer las condiciones de calidad para servicios			•
54	Proporcionar información al IFT	•	•	•
55	Separación contable	•	•	•
56	Cumplimiento de Medidas	•	•	•
57	Evaluación de Medidas	•	•	•
58	No participación en radiodifusión	•	•	•
59	Interpretación de Medidas (Obligación IFT)	N/A	N/A	N/A
60	Desacuerdos entre AEP y CS	•	•	
61	Desacuerdo de Compartición	•	•	
62	Desacuerdo de Tarifas AEP y CS	•	•	

М	Tema	Empresa Mayorista	División Mayorista	División Minorista
63	Sanciones por Incumplimiento de	Mayorsia	Mayorsia	MINORIG
	Medidas	•	•	•
64	Equivalencia de Insumos	•	•	
65	Separación Funcional	•	٠	
66	Replicabilidad Técnica	•	٠	
67	Replicabilidad Económica			•
68	Información de Red a través del SEG	•	•	
69	Información para conciliación y	_	_	
	facturación de servicios		•	
70	Grupo de trabajo mejora de medidas	•	•	
71	Interconexión entre coubicaciones		•	
TI	Entrada en vigor	•	•	•
T2	Grupo de Separación funcional	•	•	•
T3	SEG e Inventario (Puesta en servicio)	•	•	
T4	Replicabilidad Técnica (Obligación IFT)	N/A	N/A	N/A
T5	Metodología de <u>Replicabilidad</u> (Obligación IFT)	N/A	N/A	N/A
T6	Listado de Indicadores (Obligación IFT)	N/A	N/A	N/A
T7	Ofertas Vigentes	•	•	
T8	Constitución Grupo de Trabajo M65	NIZA	NIZA	NI/A
	(Obligación IFT)	N/A	N/A	N/A
T9	Cumplimiento de Equivalencia de	_	_	
	insumos	•	•	
T10	Plazo de Separación funcional	•	•	•

Anexo 3

М	Tema	Empresa Mayorista	División Mayorista	División Minorista
1	Aplicabilidad	•	•	
2	Objetos	•	•	
3	Definiciones	•	•	
	Servicios			
4	Acceso Indirecto al Bucle (SAIB)	•		
	Desagregación Total del Bucle (SDTBL)	•		
	Desagregación Compartida del Bucle (SDCBL)	•		
	Desagregación Total del Sub-bucle (SDTSBL)	•		
	Desagregación Compartida del Sub- Bucle (SDCSBL)	•		
	Desagregación Virtual del Bucle Local (SDVBL)	•		
	Coubicación (SCD)		٠	
	Cableado <u>Multipar</u>		•	
	Tendido de Cable de DFO-Telmex a		•	
	DFO-CS			
	Anexo de Caja de Distribución	•		
	Trabajos Especiales	•	•	
	Cableado interior	•		
	Ubicación distante	•		
	Reventa Mayorista de Línea Telefónica (SRMLT)		•	
	Reventa de Línea (SRL)		•	
	Reventa de Internet (SRI)		•	
	Reventa de Paquetes (SRP)		•	
	Concentración y Distribución (<u>\$CvD</u>)		•	
5	Oferta	•	•	
6	Convenio		٠	
7	Coubicación		•	
8	Espacio Vacante		•	

М	Tema	Empresa	División	División
		Mayorista	Mayorista	Minorista
9	Resignación/Redistribución		•	
10	Compartir <u>Coubicación</u>		•	
11	Puntos de Interconexión		•	
12	Ubicación Distante	•		
13	Enlaces de Transmisión		•	
14	Punto de Presencia CS		•	
15	Obra Civil	•	•	
16	SEG	•	•	
17	Información	•	•	
18	Procedimientos SEG	•	•	
19	Cambios Arquitectura	•		•
20	Registro Convenio	•	•	
21	SEG para IFT validar Neutralidad	•	•	
22	Separación Contable	•	•	•
23	Verificación IFT	•	•	•
24	Evaluación Bienal	•	•	•
25	Mismas condiciones (FIFO)	•	•	
26	Mantenimiento y seguridad desde PTC	•	•	
	hasta punto de entrega			
27	Mismos Niveles de Calidad	•	•	
28	Permitir compartir infraestructura	•	•	
29	Autorización de modificaciones sobre	•		•
	RED			
30	Cierre de Centrales			•
31	Avisar de Instalación de Equipos con	•		•
	características especiales			
32	Pruebas técnicas	•	•	
33	Continuidad del servicio	•	•	
34	Coordinar Portabilidad		•	
35	Plan de Gestión del Espectro	•		
36	No limitar contractualmente			•
37	Voluntad del suscriptor			•
38	Tarifas según punto de entrega	•	•	

М	Tema	Empresa Mayorista	División Mayorista	División Minorista
39	Metodologías de tarifas	•	•	
40	Interpretación de tarifas	N/A	N/A	N/A
41	Interpretación de Medidas	•	•	
	(Obligación IFT)			
42	Desacuerdos técnicos entre AEP y CS	•	•	
43	Desacuerdos tarifas entre AEP y CS	•	•	
44	Sanciones por Incumplimiento de Medidas	•	•	
45	No participación en radiodifusión	•	•	
46	Grupo de trabajo mejora de medidas	•	•	
47	Separación Funcional	•	•	•
48	Replicabilidad Técnica	•	•	
49	Replicabilidad Económica			•
50	Equivalencia de insumos	•	•	
51	Acceso a Concesionarios y	•	•	
	autorizados telefonía pública			
TI	Vigencia	•	•	•
T2	Implementar Sep. Funcional			•
T3	Implementar SEG	•	•	
T4	IFT publica metodología Rep. Técnica (obligación IFT)	N/A	N/A	N/A
T5	IFT publica metodología Implementar Rep. Econ. (obligación IFT)	N/A	N/A	N/A
T6	Listado de indicadores (Obligación IFT)	N/A	N/A	N/A
T7	Prevalencia Oferta vigente	•	•	
T8	Constitución Grupo de Trabajo M46	N/A	N/A	N/A
	(Obligación IFT)			
T9	Eliminación exención FO	•	•	
T10	Cumplimento de Equivalencia de	•	•	
	insumos			
Tll	Plazo evaluación bienal	•	•	•

4.4.2 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Como punto de partida para analizar el tema del cumplimiento de obligaciones, es importante aclarar que las medidas impuestas en los Anexos 2 y 3 se establecen al AEP en su integridad, por lo que aplican a todos los integrantes del grupo de interés económico que fue declarado como AEP y conforme a las características que posee cada uno de sus integrantes. Asimismo, según lo establecido en la medida

Quincuagésima Séptima del Anexo 2 y Vigésima Cuarta del Anexo 3, el procedimiento a seguir para la supresión, modificación o adición de medidas, responde a una evaluación del impacto de las mismas en términos de competencia la cual se realizará cada dos años, mismo que en la especie no se actualiza de conformidad al planteamiento de las Proponentes. En tal sentido, el Instituto solicita a las Empresas Proponentes eliminar de su propuesta lo referente a la modificación de los Anexos 2 y 3.

Adicional a lo anterior, en tanto no se concluya al 100% la implementación de la separación funcional y a efecto de privilegiar una provisión ininterrumpida y efectiva de los servicios mayoristas, Telmex y Telnor deben ser responsables ante el Instituto del cumplimiento de todas las obligaciones regulatorias, no sólo de aquella asociada con la equivalencia de insumos, como lo señalan las Proponentes durante el periodo de transición. Como consecuencia, se solicita a las Empresas Proponentes ajustar su Plan de Implementación a efecto de hacer explícita la referida responsabilidad.

Derivado del análisis de la información presentada, a juicio de este Instituto, existen diversas obligaciones impuestas al AEP que no están adecuadamente asignadas a las entidades y/o divisiones, mismas que se exponen a continuación.

Resulta evidente que la propuesta de cumplimiento de obligaciones deberá reflejar las modificaciones que resulten de atender lo determinado por el Instituto en el presente Acuerdo, particularmente lo relacionado con la asignación de los servicios mayoristas. De igual manera, resulta de gran importancia resaltar que la propuesta de cumplimiento de obligaciones debe considerar, y en consecuencia reflejar de manera clara y explícita, que cada entidad será responsable del cumplimiento de las obligaciones que correspondan ante el Instituto por los servicios que ofrezca, independientemente de que para su prestación se sirva de los procesos de las DM o EM, o bien, solo provea servicios minoristas. Ello en el entendimiento de que cualquiera de las entidades (EM o Telmex/Telnor) podrá ser sancionada ante el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las medidas Sexagésima Tercera del Anexo 2 y Cuadragésima Cuarta del Anexo 3.

Con relación a las medidas de separación funcional, toda vez que estas implican tanto el periodo de definición del plan como la transición hacia la constitución de la nueva persona moral y su consecuente operación una vez constituida, se considera que la intervención tanto de Telmex/Telnor (con sus divisiones minoristas y mayoristas) como de la nueva empresa moral, será necesaria para el efectivo cumplimiento de la medida de separación funcional. En tal sentido, se solicita a las Proponentes reflejar en su propuesta esta transversalidad de responsabilidad del cumplimiento de las medidas Sexagésima

Quinta y Transitoria Segunda del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Transitoria Segunda del Anexo 3, asignando responsabilidad a las EM, DM y DMn.

Adicionalmente, se identifica que la propuesta de asignación de responsabilidad del cumplimiento no es congruente con otros elementos de la Propuesta de Implementación, en particular con lo referente a la propuesta de asignación de servicios en la que se plantea que tanto las EM como las DM provean los servicios de reasignación y recuperación de espacios, lo cual no se refleja en la propuesta de cumplimiento de obligaciones.

Ahora bien, la Propuesta de Implementación establece la responsabilidad sobre lo que las Empresas Proponentes denominan "Servicios de apoyo" y "Trabajos especiales asociados", sin embargo, estas no especifican con qué servicio mayorista se encuentran relacionadas, por lo que se considera inviable que el Instituto realice una interpretación de dichos términos. Es por ello que se determina necesario que las Empresas Proponentes realicen modificaciones en su Propuesta de Implementación a efecto de especificar claramente las obligaciones a las que hace referencia.

Por otro lado, por lo que hace a la participación del AEP en el grupo de trabajo a que se refieren las medidas Septuagésima del Anexo 2 y Cuadragésima Sexta del Anexo 3, en virtud de que las medidas asimétricas engloban obligaciones sobre los servicios mayoristas regulados a cargo de las EM y las DM y al mismo tiempo sobre los servicios minoristas provistos por las DMn, se considera necesario que todas las entidades sean responsables ante el Instituto para lograr resultados óptimos en el cumplimiento de las medidas asimétricas.

En otro orden de ideas, las medidas Sexagésima Séptima del Anexo 2 y Cuadragésima Octava del Anexo 3 sobre replicabilidad técnica se establecieron a efecto de que el AEP utilice, para ofrecer sus servicios minoristas, los mismos insumos mayoristas que pone a disposición de terceros. En tal sentido, todos los operadores deberán tener disponible la misma información técnica y comercial sobre productos, servicios, sistemas y procesos; no solo por parte de las EM hacia los operadores (incluido el AEP), sino también de las DM hacia los terceros solicitantes. Asimismo, las DMn están obligadas a garantizar que se cumple la replicabilidad técnica de los servicios que comercialicen con los usuarios finales, independientemente de que las modificaciones de las ofertas mayoristas aplicables recaigan, según sea el caso, en las EM o en las DM. En tal sentido, se solicita a las Empresas Proponentes realizar las adecuaciones pertinentes a su propuesta a efecto de reflejar la transversalidad de la obligación de replicabilidad técnica de las ofertas minoristas de Telmex y Telnor.

De manera similar, la replicabilidad económica (establecida en las medidas Sexagésima Séptima del Anexo 2 y Cuadragésima Novena del Anexo 3) busca garantizar que las tarifas al público del AEP puedan ser replicables, dadas las tarifas de los servicios mayoristas regulados, por otros operadores que hagan uso de los insumos del AEP. Si bien se reconoce que será obligación de las EM la prestación de sus servicios bajo tarifas no discriminatorias, podría darse el caso en que algunos servicios mayoristas sean provistos por las DM. En tal caso, tanto las DMn (mediante la presentación de las pruebas de replicabilidad económica), como las DM (por medio de la prestación de servicios mayoristas con tarifas no discriminatorias) son responsables de cumplir con la referida obligación, por lo que se estima necesario reflejar dicha situación en la propuesta de cumplimiento de obligaciones.

Otra de las obligaciones que es de aplicación transversal a los integrantes del AEP y sus cesionarios y/o causahabientes, es la restricción para participar directa o indirectamente en el capital social, ni influir en forma alguna en la administración o control, ni poseer instrumento o título alguno que le otorguen esa posibilidad del agente económico preponderante en radiodifusión, establecida en las medidas Quincuagésima Octava del Anexo 2 y Cuadragésima Quinta del Anexo 3. En consecuencia, se solicita a las Empresas Proponentes asignar el cumplimiento de dicha obligación a las EM, DM y DMn.

Finalmente, sobre la obligación a cargo del AEP de solicitar autorización al Instituto para la introducción de cualquier modificación sobre su red local que impida la contratación o continuidad en el uso de los servicios de desagregación (medida Vigésima Novena del Anexo 3) y la obligación de notificar la instalación de equipos con características técnicas específicas a los operadores que hacen uso los servicios del AEP (medida Trigésima Primera del Anexo 3), se solicita que se haga explícito en la Propuesta de Implementación que las obligaciones en comento, además de recaer en las EM y las DMn, quedan a cargo también de las DM, o que en su defecto justifiquen las razones por las que las Proponentes consideran que deba permanecer en los términos actuales y/o diferentes a los propuestos por el Instituto en el presente Acuerdo. De manera similar, el cumplimiento de la obligación de la medida asociada con el cierre de centrales (Trigésima del Anexo 3) debe hacerse extensivo a las DM, o bien, se deben proveer elementos que permitan al Instituto valorar adecuadamente la propuesta actual.

En consecuencia, el Instituto solicita a las Empresas Proponentes modificar su Propuesta de Implementación, atendiendo los puntos expuestos en los párrafos que anteceden.

Lo anterior, con independencia de los elementos que, a juicio las Empresas Proponentes, requieran adicionar y/o modificar para dar cabal cumplimiento al mandato del Instituto.

4.5 MANDATO: NO DISCRIMINACIÓN EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS

Con referencia a:

- "(...) La constitución de la persona moral deberá cumplir con las siguientes condiciones:
- c) Proveer los servicios mayoristas regulados a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, en términos no discriminatorios, respecto de las empresas vinculadas al Agente Económico Preponderante.

Por condiciones no discriminatorias se entenderá que debe ofrecer los mismos términos y condiciones, niveles de precios y calidad de servicio, plazos, sistemas, procesos y grado de fiabilidad. (...)"

4.5.1 PROPUESTA

Al respecto, las Proponentes señalan que las EM prestarán los servicios a los concesionarios y autorizados utilizando procesos que permitan la provisión en condiciones no discriminatorias, bajo los mismos términos y condiciones, niveles de precios y calidad de servicio, plazos, sistemas, procesos y grado de fiabilidad. En este sentido, apuntan los siguientes elementos como claves:

- La Igualdad en el acceso a la información de infraestructura y servicios establecida en las distintas ofertas de referencia, así como la publicación simultánea de la misma para todos los operadores. Para la infraestructura existente mediante la carga y actualización del inventario en el sistema y para la nueva infraestructura mediante los avisos sobre los nuevos despliegues;
- Un canal único de acceso para la asignación de los recursos de los inventarios por medio del SIPO, en el cual los operadores (incluido Telmex/Telnor) encontrarán publicados los mismos servicios con los cuales harán las peticiones;
- La base de datos con la información del inventario de recursos administrada por medio de aplicaciones propias de las EM, las cuales serán diseñadas para este nuevo esquema de trabajo y ya sin relación con el modelo integrado actual de Telmex/Telnor;
- La oferta de los productos publicada por las empresas y el catálogo de productos disponibles para los operadores, que no puede diferir entre ellos;

- El esquema de trabajo FIFO (First Input, First Output, por sus siglas en inglés), aplicado para todo el proceso, desde la recepción de las solicitudes hasta la atención de las órdenes de trabajo de instalación, sin menoscabo de que por una provisión eficiente estas puedan terminar en orden distinto;
- La función de cálculo de facilidades independiente al cliente, que se basará en la disponibilidad de recursos;
- Para toda petición, ya sea de consulta, de reserva o contratación, un guardado en las bitácoras respectivas conservando fecha, el canal por el cual se hizo, quién la hizo y qué se solicitó, de tal forma que se conservará la trazabilidad: punto inicial-punto final;
- Procesos propios detallados en los cuales se contemplarán los parámetros de niveles de atención de manera única, sin dar pie a discriminación entre transacciones;
- Información de la infraestructura de última milla y para los servicios que se contratan por medio de las DM a través de los sistemas puestos a disposición de todos los operadores (incluidos Telmex y Telnor);
- Quien tenga la posesión de los inmuebles o infraestructura deberá ser el responsable de otorgar el servicio a todos los solicitantes en igualdad de términos y condiciones;
- Utilización de Telmex/Telnor, en términos no discriminatorios, de los mismos insumos de las EM, que el resto de los operadores para prestar sus servicios minoristas, y
- Prácticas de no discriminación en los procesos de creación de la red, aprovisionamiento del servicio, aseguramiento del servicio, facturación y atención a operadores de los servicios mayoristas, para poder tomar decisiones para asignar los usos de la capacidad, infraestructura y/o servicios de telecomunicaciones y su comercialización, en términos no discriminatorios.

En el mismo contexto, las Proponentes consideran que:

 Durante el periodo de constitución de las EM y de las DM, seguirán operando como una empresa verticalmente integrada, razón por la cual, durante el periodo de transición, se garantizará el cumplimiento de la obligación de equivalencia de insumos conforme a los términos y condiciones que determine el Instituto;

- A fin de garantizar la equivalencia de insumos, respetando el principio de no discriminación, las Empresas Proponentes serán responsables de integrar y reportar las métricas de desempeño definidas para los servicios mayoristas empleados en la función propia y los servicios provistos a los competidores, mismas que deberán cumplir con una serie de indicadores clave de desempeño, referidos en la medida Trigésima Quinta del Anexo 2 y Quincuagésima del Anexo 3 de la Resolución Bienal;
- Los órganos de decisión, administración y gobierno corporativo de las EM, tendrán como función supervisar que dicha provisión de servicios e infraestructura se ejecute en base a los principios enunciados y a un adecuado funcionamiento de los sistemas y procesos antes mencionados. Para ello, las políticas de gobierno corporativo contemplan y garantizan la transparencia y el apego a la normativa regulatoria aplicable;
- Será necesario realizar una evolución del SEG para que incluya un módulo de comunicación con SIPO, el cual permitirá, a su juicio, la comunicación directa entre los sistemas de los concesionarios y los de las EM.
- Se prevé que el proceso de instalación de sistemas conlleve un plazo de aproximadamente 5 a 10 meses para que, una vez que los sistemas sean separados, se asegure su operatividad para las DM.¹⁰ Finalmente, las DM requerirán del desarrollo del SIPO para que los operadores se comuniquen de la misma manera en que se comunican con las EM.

Adicionalmente, las Empresas Proponentes señalan diversos argumentos en múltiples secciones de su Propuesta de Implementación, mismos que consideran les permitirían el cumplimiento del mandato, entre los cuales se encuentran:

- Tras la separación funcional Telmex perderá la "ventaja" de poseer una red a su disposición de manera "preferencial" al hacer que todos los competidores accedan a los recursos de dicha red en los mismos términos, condiciones y tarifas, y que además se presenta la eliminación de barreras a la entrada presentes en el sector de telecomunicaciones, intrínsecas al sector, como lo son los costos hundidos, y
- La división operativa de las tareas que el personal realiza de acuerdo a su especialización permitirá mantener la gestión integral de la red de transporte,

_

¹⁰ Página 124 del escrito del 1 de agosto de 2017.

seguir las recomendaciones de la UIT y mantener y garantizar la provisión de los servicios en términos no discriminatorios.

4.5.2 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

La sola implementación efectiva de las medidas vigentes impuestas al AEP debe constituir por sí misma el medio adecuado para garantizar el trato no discriminatorio y desagregado en la provisión de los servicios regulados, incluyendo los servicios mayoristas durante el periodo de transición y una vez constituidas las EM, en materia de precios, calidad, y términos y condiciones económicas y técnicas. No obstante, como resultado del análisis de los elementos expuestos por las Empresas Proponentes, se considera que la Propuesta de Implementación es insuficiente a efecto de garantizar el trato no discriminatorio en materia de procesos, incluyendo el acceso de los concesionarios y autorizados a la información necesaria sobre sus solicitudes, toda vez que no se proponen mecanismos (por ejemplo, en los Manuales de procedimientos) que permitan valorar cómo es que el personal de las EM encargado de analizará las demandas de servicios, las procesará, ejecutará y crecerá la red, entre otras. Por lo tanto, se solicita a las Proponentes que reflejen en los distintos documentos del Plan de Implementación los elementos y procedimientos a considerar a fin de proveer los servicios en términos no discriminatorios.

Por otro lado, si bien el Instituto concuerda con las Proponentes en el sentido de que, quien tenga la posesión de los inmuebles o infraestructura deberá ser el responsable de otorgar el servicio a todos los solicitantes en igualdad de términos y condiciones, resulta factible considerar ciertas excepciones cuando estas privilegien la no discriminación en la provisión de los servicios y generen eficiencias en la operación, favoreciendo así la viabilidad económica de las EM. Lo anterior, sujeto a una debida justificación por parte de las Empresas Proponentes y considerando los distintos esquemas de posesión y/o uso de los activos de que puedan hacerse valer las EM, DM y DMn.

Ahora bien, en los elementos clave, específicamente sobre las ofertas de los productos y el catálogo de productos, se observa que estos pueden aplicar a los servicios mayoristas regulados y no regulados. En este caso, las ofertas de los servicios mayoristas sujetos a las medidas, deben sujetarse a lo ordenado por este Instituto. En cuanto a los servicios mayoristas que, en su caso, no estén sujetos a una regulación específica por parte de este Instituto, no es necesario que la oferta sea única, siempre y cuando se ofrezcan en los mismos términos y condiciones a los distintos operadores interesados y sean públicas, a fin de no imponer restricciones innecesarias a la diversidad de ofertas.

Por otro lado, se considera procedente que el único canal de acceso para la asignación de recursos sea el SIPO, siempre y cuando las Proponentes incluyan en su plan que este podrá ser accedido por operadores de cualquier tamaño y con cualquier volumen de compra.

En este mismo rubro, la Propuesta de Implementación señala que el SEG seguirá siendo utilizado por Telmex y Telnor, mientras que el SIPO será de las EM. Al mismo tiempo, sin embargo, señalan que "la DM requerirá del desarrollo del SIPO para que los operadores se comuniquen de la misma manera en que se comunicarán con la EM", por lo que se solicita a las Proponentes clarificar al respecto.

Por lo que hace al SIPO, las Proponentes deberán considerar que su implementación requiere de elementos previos, como la constitución de las EM sujetas a un gobierno corporativo independiente en los términos ordenados por las medidas de separación funcional, además de establecer explícitamente que la base de datos con la información del inventario de recursos que será administrada por medio de aplicaciones propias de las EM estará integrada en el SIPO, a efectos de garantizar que todos los concesionarios solicitantes podrán acceder en términos no discriminatorios a la misma información.

Adicional a los cambios solicitados previamente, las Proponentes deberán incluir en su Propuesta de Implementación, un documento que deberá contener las pautas para la provisión de los servicios en condiciones no discriminatorias, que incluya, al menos, lo siguiente:

- Los supuestos en los que, a juicio de las Proponentes, puede no ser procedente la aplicación del FIFO para la atención de los requerimientos de los operadores;
- Un plan de capacitación/concientización de los empleados sobre la importancia del cumplimiento de las pautas de conducta en relación con la provisión de servicios;
- Considerar el caso de creación de nuevos servicios para las EM y que estos sean provistos en condiciones no discriminatorias, y
- Los elementos necesarios para preservar la confidencialidad de la información de los clientes, a efecto de evitar la discriminación en la provisión de los servicios mayoristas, y de que el personal de las EM tenga conciencia del impacto que podría generar una fuga de información, así como las formas de prevenirlas.

Finalmente, las Proponentes deberán establecer dentro de su Propuesta de Implementación que, a fin de garantizar una provisión no discriminatoria de los servicios,

tanto las EM como las DM proveerán al Instituto, de forma trimestral y durante el periodo de transición, un reporte con información relativa a:

- La equivalencia de insumos;
- Calidad del servicio;
- Reportes de desempeño;
- Tiempos de provisión de servicios;
- Información técnica y comercial;
- Monitoreo y cumplimiento;
- Indicadores Clave de Desempeño, y
- Precios, términos y condiciones aplicadas a los concesionarios y autorizados.

Ello en virtud de lo establecido en la medida Sexagésima Quinta, numerales 3), 4) y 5) y Transitoria Segunda del Anexo 2; así como la medida Cuadragésima Séptima, numerales 3), 4) y 5) y Transitoria Segunda del Anexo 3 de la Resolución Bienal, esto sin menoscabo de la periodicidad con la que se establezcan las reuniones del grupo de trabajo que coadyuvará con consultas, aclaraciones e implementación de las citadas medidas.

Lo anterior, con independencia de los elementos que, a juicio las Empresas Proponentes, requieran adicionar y/o modificar para dar cabal cumplimiento al mandato del Instituto.

4.6 MANDATO: GOBIERNO CORPORATIVO

Con referencia a:

- "(...) La constitución de la persona moral deberá cumplir con las siguientes condiciones:
- d) Contar con órganos de decisión, administración y gobierno corporativo o equivalentes, independientes de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones.

Dichos órganos no podrán ser unipersonales y deberán contar con miembros independientes y, previa autorización del Instituto, con representantes de la industria, incluidos aquéllos de concesionarios integrantes del Agente Económico Preponderante en su carácter de usuarios de los servicios de la nueva persona moral. Asimismo, el director general y demás personal directivo deberá ser distinto al de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones. (...)"

4.6.1 PROPUESTA

Al respecto, las Empresas Proponentes plantean la constitución y funcionamiento de las EM a través de dos etapas: en la primera se constituyen UMT y UMNOR como subsidiarias de Telmex y Telnor, respectivamente, y en la segunda se constituye una tercera sociedad denominada SUM, dependiente directa de UMT, que fungirá como controladora de UMNOR a fin de que ambas empresas sean subsidiarias de UMT. De lo anterior, las Empresas Proponentes concluyen que UMNOR será controlada totalmente por UMT a través de la SUM.

Entre los temas de gobierno corporativo exhibidos por las Empresas Proponentes se destacan los siguientes.

4.6.1.1 Gobierno Corporativo durante la transición

De conformidad con la Propuesta de Implementación, UMT y UMNOR tendrán por objeto social principal exclusivamente la prestación de servicios mayoristas, entre otros.

Por otra parte, las Empresas Proponentes señalan que la SUM tendrá por objeto social fungir como administradora de otras empresas, en el caso concreto que nos ocupa, sería la controladora de UMNOR.

Asimismo, señalan que durante el periodo de transición UMT, UMNOR y SUM tendrán como órgano máximo de autoridad a las Asambleas Generales de Accionistas, las cuales sesionarán de manera ordinaria y extraordinaria.

En ese sentido, añaden que las Asambleas Ordinarias de Accionistas tendrán la facultad para determinar si la representación de la sociedad recae en un Consejo de Administración, o bien, en un Administrador Único, que tendrá a cargo la administración, dirección y el manejo de todos los asuntos, bienes e intereses de la sociedad; de elegir un Consejo de Administración, señalan, estará compuesto por 2 (dos) o más Consejeros.

Por otro lado, consideran que las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de las sociedades, serán responsabilidad de los Directores Generales, quienes serán nombrados por el Consejo de Administración, o bien, Administrador Único, sujetándose para ello a lo establecido en los Estatutos Creación y a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración o Administrador Único.

4.6.1.2 Gobierno Corporativo una vez constituidas las empresas

Estatutos EM, de la "Asamblea de Accionistas

De acuerdo con lo manifestado por las Empresas Proponentes, las EM tendrán como órgano máximo de autoridad a las Asambleas Generales de Accionistas, las cuales serán ordinarias o extraordinarias, y cuyos miembros serán electos por el AEP.

Exclusivamente, en las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se podrá resolver sobre diversos asuntos relacionados con la duración, disolución, objeto social, fusión o escisión de la sociedad y reforma a la escritura constitutiva, entre otros.

Plantean además que sobre los demás asuntos resolverá la Asamblea Ordinaria de Accionistas. En este sentido, añaden que esta será el órgano encargado de la designación o ratificación de los miembros del Consejo de Administración, así como de decidir la calidad de la independencia de los Consejeros independientes.¹¹

Estatutos EM, de la "Administración y vigilancia"

Por lo que hace a este capítulo, las Empresas Proponentes exponen los temas asociados con la conformación del Consejo de Administración, las sesiones, facultades del mismo, del Presidente y Secretario del consejo, así como del Director General. De igual forma, abordan temas relacionados con el deber de diligencia y lealtad, responsabilidad, auditor externo y creación de comités de auditoría y cumplimiento regulatorio. En ese tenor, a continuación, se exponen los elementos más relevantes.

Con relación a la administración de las EM, señalan que esta recaerá en el Consejo de Administración. Por lo tanto, proponen que este se integre por 7 Consejeros: un (1) Presidente Independiente, tres (3) Consejeros Independientes y tres (3) Consejeros no Independientes. Asimismo, que cada uno cuente con un Consejero Suplente, quien gozará de las mismas facultades y deberes.

Además, plantean que dicho Consejo designará a un Secretario que no formará parte de dicho órgano y contará con un comité que desempeñará funciones en materia de prácticas societarias y auditoría (CA), así como con un comité enfocado a dar seguimiento al cumplimiento regulatorio en materia de telecomunicaciones y competencia económica (CCR).

En cuanto a los Consejeros, proponen que sean nombrados por un plazo de dos años y que puedan ser reelectos. ¹² Respecto de los Consejeros Independientes, manifiestan que serán seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional,

¹² Anexo R10A, capitulo IV "Administración y vigilancia" artículo décimo cuarto, así como respuestas 29,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54 y 55 del escrito del 1 de agosto de 2017.

¹¹ Anexo R10A, capítulo III "Asamblea de Accionistas", artículo décimo segundo, así como respuestas 29,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54 y 55 del escrito del 1 de agosto de 2017.

considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Asimismo, señalan que en ningún caso podrán ser Consejeros Independientes las personas que, entre otros, sean directivos relevantes o empleados de los integrantes del AEP o del grupo empresarial; quienes tengan influencia significativa o poder de mando; los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la sociedad (en los últimos doce meses previos a la designación); clientes prestadores de servicios, proveedores, entre otros; directivos relevantes, funcionarios o empleados del Instituto, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o cualquier otra persona o entidad con autoridad en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica (en los últimos diez años); ni personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas antes mencionadas.

En tal sentido, indican que los Consejeros Independientes deberán hacer una manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de que no se encuentran en ninguno de los supuestos antes mencionados.

Aunado a lo anterior, las Proponentes señalan que tampoco podrán ser Consejeros quienes hayan desempeñado el cargo de Auditor Externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial. Asimismo, que cualquier accionista o grupo de accionistas de una Serie que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social tendrá derecho de nombrar a un Consejero Propietario y a su respectivo Suplente.

Señalan además que los Consejeros serán nombrados por el término de dos años, podrán ser reelectos, y continuarán en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado posesión. Dichos Consejeros, plantean las Proponentes, podrán ser removidos de su cargo en cualquier momento con o sin causa justificada, mediante resolución de la Asamblea de Accionistas; en el último caso siempre y cuando se tome por el voto mayoritario de los accionistas de la Serie y del grupo minoritario.

Por lo que hace a las sesiones del Consejo de Administración, las Proponentes proyectan que este se reúna al menos cuatro veces al año, en las cuales cada Consejero podrá pronunciarse respecto cada asunto, con derecho a un voto.

Se hace notar que para iniciar una sesión del Consejo indican que se deberá constituir quórum, para lo cual, indican que será necesaria la presencia de una mayoría de los miembros del Consejo de Administración requiriendo estar presente siempre, por lo menos, dos de los Consejeros no Independientes.¹³

Si bien señalan que cada Consejero tendrá derecho un voto, plantean que ciertos asuntos¹⁴ requerirán además el voto favorable de los Consejeros no Independientes presentes.

Por otro lado, las Empresas Proponentes manifiestan que el Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios, además de, entre otras, las siguientes funciones:

- Designar al Director General y al Director General de Finanzas;
- Preparar el presupuesto anual, el plan de negocios y definir la estrategia de inversión de acuerdo con el plan de negocios;
- La ejecución de los planes de negocio y presupuesto anual;
- Ser responsable ante el Instituto y cualquier otra autoridad competente, del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad en materia de telecomunicaciones y competencia económica;
- La representación general de la sociedad contando al efecto con las siguientes facultades, y
- Poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración, incluyendo en materia laboral, obtener fianzas y préstamos, abrir cuentas bancarias, así como ejecutar las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de accionistas que les sean encargadas.

De igual forma, las Proponentes señalan que el Presidente del Consejo presidirá todas las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración y que, en su ausencia e incapacidad, será sustituido por el Secretario, quien ejercerá todas las funciones del Presidente.

Adicionalmente, proponen que las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad sean responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a lo establecido en los Estatutos EM y en las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Dado lo anterior, señalan que el Director

¹³ Anexo R10A, capitulo IV "Administración y vigilancia", articulo décimo quinto, así como respuestas 29,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54 y 55 del escrito del 1 de agosto de 2017.

Anexo R10A, capítulo IV "Administración y vigilancia", artículo décimo sexto así como respuestas 29,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54 y 55 del escrito del 1 de agosto de 2017.

General contará, entre otras, con las siguientes atribuciones para desempeñar sus funciones:

- Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la sociedad y personas morales que esta controle;
- Proponer al Comité de Auditoría los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que esta controle, y
- Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle. 15

Como ya se mencionó, las Empresas Proponentes plantean la creación de un Comité de Auditoría dentro del Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres miembros designados por el propio Consejo. Su Presidente será seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional, designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrá presidir el Consejo de Administración.

Es de hacerse notar que las Empresas Proponentes precisan que a todas las reuniones que sostenga el CA deberán ser invitados con voz y sin voto el Consejero no Independiente que, para tal efecto, señale la Asamblea de Accionistas, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos en los que tenga un conflicto de interés.

Además, apuntan que el CA tendría a su cargo apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de informes sobre políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, e informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones, entre otros.¹⁶

Asimismo, en la Propuesta de Implementación las empresas Proponentes plantean la creación de un Comité de Cumplimiento Regulatorio, el cual será el responsable de auxiliar al Consejo de Administración en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad en materia de telecomunicaciones y competencia económica (la materia

¹⁶ Anexo R10A, capitulo IV "Administración y vigilancia", articulo vigésimo tercero, así como respuestas 29,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54 y 55 del escrito del 1 de agosto de 2017.

¹⁵ Anexo R10A, capitulo IV "Administración y vigilancia", articulo décimo octavo, así como respuestas 29,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54 y 55 del escrito del 1 de agosto de 2017.

regulatoria), incluyendo pero sin limitar, las contenidas en los títulos de concesión de los que sea titular, las asociadas a los servicios mayoristas que preste la Sociedad, las establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en la Ley Federal de Competencia Económica que resulten aplicables, así como demás normatividad emanada de dichas leyes, así como de resoluciones emitidas por el Instituto o cualquier otra autoridad competente.

En ese sentido, las empresas Proponentes señalan que el CCR estará integrado por tres Consejeros Independientes, de entre los cuales se designará un Presidente, así como, en su caso, y previa autorización del Instituto, uno o más representantes de la industria.

En la propuesta se hace notar que a todas las reuniones que sostenga el CCR deberán ser convocados como invitados con voz y sin voto el Director General de la Sociedad, el Secretario del Consejo de Administración y un representante designado por América Móvil, S.A.B. de C.V.

Entre las principales funciones propuestas por las Empresas Proponentes para el CCR se encuentran las siguientes:

- 1) Elaborar anualmente un programa de cumplimiento de las obligaciones regulatorias;
- 2) Ejecutar el programa de cumplimiento regulatorio aprobado por el Consejo de Administración;
- 3) Supervisar y vigilar el actuar de la Sociedad para asegurar el debido cumplimiento a las obligaciones regulatorias;
- Advertir al Consejo de Administración y a los accionistas tan pronto como tenga conocimiento de cualquier incumplimiento, irregularidad o riesgo razonable de incurrir en cualquiera de ellos;
- 5) Investigar los posibles incumplimientos a obligaciones regulatorias de los que tenga conocimiento;
- 6) Recibir observaciones formuladas por accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso inmediato anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones;
- 7) Participar y mantener informado al Consejo de Administración de todo proceso con concesionarios, permisionarios y autorizados, asegurando que se cumpla en todo tiempo con las obligaciones a cargo de la Sociedad;

- 8) Presentar un informe trimestral de actividades al Consejo de Administración, incluyendo: (a) la evaluación de la situación regulatoria de la Sociedad, indicando el grado de cumplimiento; (b) identificación de desviaciones e incumplimientos y posibles riesgos asociados a ellas; (b) propuestas de mejora a procesos de cumplimiento regulatorio; (c) acciones correctivas adoptadas o propuestas de acción ante las desviaciones o incumplimientos, y
- 9) Establecer y vigilar los mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad.¹⁷

4.6.2 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Uno de los elementos para que se alcance el propósito del mandato de la separación funcional es que la nueva persona moral que se constituya cuente con órganos de decisión, administración y gobierno corporativo o equivalentes que sean realmente independientes de aquellos de los integrantes del AEP que cuenten con títulos de concesión en materia de telecomunicaciones. Tal y como se expuso en el Considerando Octavo de la Resolución Bienal, lo anterior es necesario a fin de que se establezca una visión estratégica, se vigile la operación y se apruebe la gestión de la nueva persona moral en un entorno de provisión de servicios mayoristas en términos no discriminatorios. En este sentido, el concepto clave es el de independencia, lo que debe entenderse por este y cómo se debe garantizar, para que las decisiones que se tomen no se vean influenciadas por posibles conflictos de interés y/o presiones corporativas.

La independencia en la toma decisiones y ejecución de las actividades asociadas a la nueva empresa moral debe entenderse como una cualidad a nivel de la constitución de los órganos respectivos así como de los integrantes de estos. En el primer caso, hace referencia a que las decisiones de los órganos constituidos no reflejen o puedan estar influenciadas por intereses particulares de otras empresas integrantes del AEP. En el segundo caso, requisito para que se dé el primero, la independencia se observará en términos de que los integrantes independientes de los órganos se comporten con profesionalismo, ajenos a cualquier tipo de captura administrativa para que, de esta forma, puedan tomar decisiones correctas y no contaminadas por intereses que no sean congruentes con los fines regulatorios que se persiguen con la separación funcional.

Con base en lo anterior, a juicio de este Instituto, la Propuesta de Implementación no cumple con el criterio de independencia a que deben sujetarse los órganos de decisión, por las razones que a continuación se exponen.

¹⁷ Anexo R10A, capitulo IV "Administración y vigilancia", articulo vigésimo quinto, así como respuestas 29,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54 y 55 del escrito del 1 de agosto de 2017.

En principio, respecto de la propuesta de contar con un gobierno corporativo durante la transición, a efecto de garantizar que durante esta etapa se tomen decisiones que favorezcan la independencia de las EM, se debe delimitar dicho periodo de forma tal que las decisiones más relevantes sobre la creación de las EM sean tomadas por un Consejo de Administración plenamente constituido que garantice la independencia de las empresas a futuro.

4.6.2.1 Gobierno Corporativo durante la transición

En caso de que la estructura organizacional que planteen las Empresas Proponentes para llevar a cabo la separación funcional sea la creación de empresas subsidiarias de Telmex y Telnor, así como de una subcontroladora, deberán adecuar los Estatutos SUM a efecto de:

- Señalar que el gobierno corporativo de la SUM se circunscriba al gobierno corporativo de UMT;
- Precisar que ninguna de las facultades del Gobierno Corporativo de la SUM estará por encima de las previstas en el Gobierno Corporativo de la UMT, y
- Especificar que las actividades relacionadas con el objeto social de la SUM no podrán contravenir el mandato del Instituto.

Adicionalmente, deberán señalar los casos en los que, a juicio de las Proponentes, se consideraría la elección de un administrador único para la Sociedad así como la temporalidad de dicha opción y migración hasta la debida conformación del Consejo de Administración con el que han de operar las EM una vez que estén plenamente constituidas.

4.6.2.2 Gobierno Corporativo una vez constituidas las empresas

Con referencia a los Estatutos EM, así como a explicaciones vertidas por las Empresas Proponentes a las preguntas de la prevención, se identifican diversos elementos que no garantizan o constituyen la mejor alternativa para alcanzar el propósito de independencia en la toma de decisiones de las EM.

El planteamiento de las Proponentes respecto a que las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán modificar el objeto de la Sociedad así como la escritura constitutiva de las EM, representa un alto riesgo para la efectiva implementación de la separación funcional. Dicha facultad implicaría que, una vez aprobado el plan de separación funcional, y constituidos los órganos de decisión de las EM, se podrían hacer modificaciones que diverjan sustancialmente de lo aprobado por el Instituto. Ante ello,

se solicita a las Proponentes modificar su propuesta a efecto de establecer que cualquier modificación al objeto social y/o escritura constitutiva de las EM, que se relacione directamente con los elementos contemplados en la medida de separación funcional, deberá someterse para autorización del Instituto. Para lo anterior, deberán señalar el procedimiento a seguir para dicha solicitud de autorización.

Con relación a la elegibilidad y proceso asociado a ello, la propuesta de Estatutos EM debe adecuarse a efecto de garantizar explícitamente que los Suplentes de cada Consejero titular cumplirán con los mismos criterios y nivel de exigencia de los titulares del cargo, así como de establecer que en caso de ausencia del Consejero Presidente, este será sustituido por un Consejero Independiente. Asimismo, se deberá establecer un periodo de nombramiento de consejeros mayor a 2 años, toda vez que el periodo propuesto se considera insuficiente para materializar diversas decisiones que los consejeros han de llevar acabo, así como definir un nombramiento escalonado de consejeros. Lo anterior se considera indispensable a efecto de asegurar que el Consejo de Administración esté adecuadamente representado de manera permanente.

Asimismo, debe especificarse qué criterio y procedimiento se seguirá cuando un grupo de accionistas acumule el 10% del capital social de la sociedad y tenga derecho a nombrar a un Consejero, particularmente en el caso de que no existan posiciones vacantes. De igual relevancia, resulta necesario que las Proponentes eliminen y/o justifiquen exhaustivamente la propuesta de remoción de consejeros sin causa justificada, toda vez que ello puede tener impacto en la toma de decisiones del Consejo, a efecto de que el Instituto pueda pronunciarse al respecto. Asimismo, las Proponentes deben incluir un mecanismo de notificación previa al Instituto ante la remoción de cualquiera de sus consejeros.

Por lo que hace a los temas asociados con los Consejeros Independientes, a juicio de este Instituto Ilama la atención la disparidad en los requisitos que se establecen para poder ser nombrado Consejero Independiente (referencia de doce meses para un perfil en comparación con diez años para otro), lo cual podría implicar grados distintos de independencia de las EM, según quienes sean nombrados Consejeros Independientes. Adicionalmente, se considera crucial que los accionistas se corresponsabilicen respecto de quiénes cumplen con los criterios para ser Consejeros Independientes, toda vez que la manifestación bajo protesta de decir verdad que se propone que estos firmen, no resulta suficiente para que se acredite tal condición. Lo anterior se debe ver complementado con una notificación previa al Instituto respecto de quiénes serían dichos Consejeros Independientes.

Por lo que hace al funcionamiento del Consejo de Administración, se advierte que el planteamiento de las Proponentes para que exista quórum atenta contra la independencia del Consejo. Al señalar que se requerirá al menos la mitad de los integrantes, es decir, 4 (cuatro), y al menos 2 (dos) Consejeros no Independientes, pudiera ser el caso de que estén presentes los 3 (tres) Consejeros no Independientes y solo uno Independiente, lo cual implicaría que para dicha sesión no se contaría con un Consejo de Administración que refleje independencia. Aunado a lo anterior, se debe prever el caso de un empate en las votaciones, en el cual se otorgue voto de calidad al Consejero Presidente. Por lo tanto, se solicita a las Empresas Proponentes realizar los ajustes necesarios al Plan de Implementación y Estatutos EM sobre estos aspectos.

Adicionalmente, las Proponentes deberán presentar una justificación detallada para cada uno de los temas reservados de decisión establecidos en el artículo décimo sexto de los Estatutos EM, así como completar la información faltante en el mismo, a efecto de que este Instituto pueda valorarlos debidamente.

En el caso de las facultades del Consejo de Administración, las Proponentes plantean que este pueda designar, además del Director General, a diversos directivos relevantes de las EM, lo cual se considera que resta flexibilidad operativa al Director General. En consecuencia, se solicita que las designaciones del Consejo se limiten a aquellos perfiles asociados con las funciones del Director General, temas financieros y de sistemas de información. Asimismo, que se establezca que para la designación del Director General deberá haber un número igual o mayor de Consejeros Independientes que de Consejeros no Independientes.

En adición a lo anterior, es importante garantizar un flujo de información adecuado entre el Consejo de Administración y el Director General. Es así que, toda vez que este no formará parte del Consejo, las Proponentes deberán plantear alternativas (por ejemplo, participación del Director General a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto, procesos y procedimientos para entrega de información, entre otros) para garantizar que exista una comunicación eficiente y prevenir que uno o varios consejeros puedan tener acceso a mayor información o de mayor calidad que otros. Con ello se pretende evitar que existan decisiones sesgadas y prevenir incongruencias entre las decisiones tomadas por el Consejo de Administración y las necesidades/el objeto de las EM.

Con relación a la conformación de los Comités, se requieren algunas adecuaciones. En el caso del CA, se debe establecer explícitamente que sus integrantes no podrán ser parte del Consejo de Administración, a efecto de contar con una efectiva separación

entre la observancia de la operación y la toma de decisiones de las EM. En lo que respecta al CCR, las Empresas Proponentes plantean que este sea el órgano en el cual participe el representante de la industria. No obstante, son omisas en precisar el número de representantes, los motivos que justificarían la participación de más de uno, así como el criterio de selección de dicho(s) representante(s). De igual forma, tampoco explican la necesidad de que acuda continuamente un representante de AMX ni que siempre deba estar presente el Director General, situaciones que podrían implicar un posible conflicto de interés, mermando así la utilidad del CCR. Respecto de esto último, es importante que se precise que, si bien el CCR elaborará reportes para el Consejo de Administración, es este en última instancia quien es responsable ante el Instituto sobre el cumplimiento de obligaciones.

Finalmente, si bien el CCR está concebido para cuando operen permanentemente las EM, se debe contemplar que este también deberá ejecutar un programa que permita monitorear la efectiva implementación de la separación funcional, a través de la elaboración y seguimiento de indicadores específicos.

Dado lo expuesto en los numerales 4.6.2, 4.6.2.1 y 4.6.2.2, el Instituto solicita a las Empresas Proponentes modificar su Propuesta de Implementación, a efecto de que se atienda lo puntualmente solicitado por el Instituto y se subsanen aquellas deficiencias señaladas por este mismo.

Lo anterior con independencia de los elementos que, a juicio las Empresas Proponentes, requieran adicionar y/o modificar para dar cabal cumplimiento al mandato del Instituto.

4.7 MANDATO: DOMICILIO E INSTALACIONES DISTINTOS A LOS DEL AEP

Con referencia a:

- "(...) La constitución de la persona moral deberá cumplir con las siguientes condiciones:
- e) Contar con domicilio e instalaciones distintos a los de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones; (...)"

4.7.1 PROPUESTA

Al respecto, las Empresas Proponentes señalan que el domicilio de las EM será en la Ciudad de México, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, instalaciones, terminales y cualquier otra operación en cualquier parte de los Estados Unidos

Mexicanos o en el extranjero, y pactar o someterse a domicilios convencionales o a jurisdicción de tribunales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social. ¹⁸

Así también, en su Propuesta de Implementación¹⁹ señalan cuatro tipos de oficinas o instalaciones en los que pretende establecer los domicilios para las EM, así como los criterios de elegibilidad. Con base en ello, determinaron lo siguiente:

- "CONFIDENCIAL POR LEY" Domicilios con capacidad para Oficinas Corporativas nacionales (distintos o separados de centros de mantenimiento, centrales telefónicas u oficinas comerciales).
- "CONFIDENCIAL POR LEY" Domicilios con capacidad para Oficinas Corporativas regionales (distintos o separados de centros de mantenimiento, centrales telefónicas u oficinas comerciales).
- Domicilios con capacidad para Centros Operativos de Planta Exterior.
- Domicilios con capacidad para Centros de Supervisión.

Para los dos últimos casos (Centros Operativos de Planta Exterior y los Centros de Supervisión), las Empresas Proponentes proporcionan un listado de las ubicaciones de aproximadamente "CONFIDENCIAL POR LEY" instalaciones físicas actuales.

4.7.2 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Como resultado del análisis de los elementos expuestos por las Empresas Proponentes, a juicio del Instituto, y toda vez que no se proporcionan domicilios específicos para las oficinas corporativas regionales y nacionales, se deberá considerar que a efecto de cumplir con la condición de "domicilio e instalaciones distintos", el atributo de domicilio se deberá entender como el (los) lugar(es) en el (los) que se halle la administración de las EM y, en su caso, sus subsidiarias. Esto es, el "domicilio" se entenderá como la(s) sede(s) donde se tomarán las decisiones sobre actividades relevantes de las EM.

En tal sentido, resulta conveniente que las Empresas Proponentes identifiquen claramente aquellos grupos de empleados cuyas funciones, adicionales a las de un director general, se consideran clave para el éxito de la separación funcional. A manera de ejemplo, se consideran funciones tales como las de desarrollo de nuevos productos y servicios, determinación de precios, investigación y desarrollo, y planeación estratégica y comercial, entre otras. De igual forma, que se identifique(n) aquella(s)

¹⁸ Anexo R10A, Artículo Segundo. Domicilio Social, del escrito del 1 de agosto de 2017.

¹⁹ Páginas 169-170 del escrito del 1 de agosto de 2017.

sección(es) del código de ética y manuales de procedimientos que se asocien al propósito del mandato.

Por lo que hace a las instalaciones operativas, dichas direcciones no corresponden al término de "domicilio" al que hace mención el inciso "e" de la medida de separación funcional. No obstante, a efecto de privilegiar la provisión de servicios de forma no discriminatoria, se deben tomar medidas prudenciales tales como la introducción de controles de acceso dentro de los edificios que compartirán las EM con las DM para asegurar que solamente el personal correspondiente puede acceder a las áreas de trabajo y sistemas relacionados con la provisión de los servicios de la entidad para la que labore, lo cual se debe ver reflejado en tanto en el código de ética como en los manuales de procedimientos de las EM. Lo anterior sin perjuicio de que las Empresas Proponentes presenten un plan a futuro para reubicar, cuando resulte factible, al personal operativo en instalaciones distintas.

En consecuencia, el Instituto solicita a las Empresas Proponentes modificar su Propuesta de Implementación, a efecto de:

- Señalar aquellas funciones del personal que deberá laborar en domicilios distintos a los de los integrantes del AEP que cuenten con título de concesión en materia de telecomunicaciones, y
- Incluir especificaciones en el código de ética y en los manuales de procedimientos, en los que se referencie a aquellos elementos que garantizarán que el grado de separación física entre las instalaciones de las EM y las de Telmex/Telnor no hace nugatorio el propósito de la medida de garantizar la separación funcional.

Lo anterior, con independencia de los elementos que, a juicio las Empresas Proponentes, requieran adicionar y/o modificar para dar cabal cumplimiento al mandato del Instituto.

4.8 MANDATO: MARCA PROPIA

Con referencia a:

- "(...) La constitución de la persona moral deberá cumplir con las siguientes condiciones:
- f) Contar con una marca propia que sea distinta a las empleadas por los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones; (...)"

4.8.1 PROPUESTA

Al respecto, las Empresas Proponentes señalan que:

- Las EM serán propietarias de su marca;
- Se tratará de marcas distintas a las que actualmente emplean Telmex/Telnor o Telcel, y
- Las marcas no serán similares en grado de confusión con las que emplean Telmex/Telnor o Telcel.

Asimismo, solicitan que durante un periodo de transición las EM puedan asociar a sus marcas ciertos signos distintivos que la vinculen a Telmex y/o Telnor, señalando para ello que existen elementos que suelen ser considerados en procesos de este tipo, tales como:

- Tiempo requerido para que los recursos materiales (como vehículos, uniformes, papelería sean adecuados a las nuevas marcas);
- Tiempo de adaptación y posicionamiento de las marcas y su relación con el AEP,
 y
- Tiempo de adaptación para que los usuarios identifiquen y se familiaricen con la marca que será responsable de entrar a sus domicilios puesto que las EM serán las responsables de atender la red de acceso.

4.8.2 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Del análisis realizado por el Instituto, se identifica que la legislación en materia de propiedad industrial establece diversos supuestos en los que una marca no es registrable ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), entre los que se encuentran:

- Que se pretenda registrar denominaciones, figuras o formas tridimensionales, iguales o semejantes a una marca que el IMPI estime o haya declarado notoriamente conocida y famosa en México, o bien,
- Que se trate de una marca idéntica o semejante en grado de confusión a otra en trámite de registro presentada con anterioridad o a una registrada y vigente, aplicada a los mismos o similares productos o servicios, salvo que éstas pertenezcan al mismo titular.

En este sentido, el artículo 90 de la Ley de Propiedad Industrial, establece que una marca no es registrable por:

- Utilizar nombres técnicos o de uso común de los productos o servicios que pretendan ampararse. Por ejemplo, el uso de "Última milla" que es un nombre genérico del servicio que se presta, o
- Describir los productos o servicios que traten de protegerse como marca.

En tal sentido, del análisis de la información presentada, la propuesta de una nueva marca para las EM que cumpla con la regulación en materia de propiedad industrial, se considerará procedente en tanto atienda también la regulación en materia de preponderancia, siendo coincidentes ambas regulaciones en que la marca tanto en lo fonético como en el signo distintivo que se pretenda otorgar, no debe ser semejante en grado de confusión a la marca bajo la cual Telmex, Telnor y Telcel prestan los servicios de telecomunicaciones. Estos criterios deberán hacerse extensivos a otros elementos de identidad comercial que utilicen las EM, por lo que las Proponentes deberán hacerlo explícito en su nueva propuesta.

Por lo que hace a la asociación de marcas, es necesario contar con mayor información sobre los alcances de la petición de las Proponentes.

En consecuencia, el Instituto solicita a las Empresas Proponentes modificar su Propuesta de Plan, a efecto de incluir un planteamiento específico de asociación y disociación al 100% de las marcas, que contemple una etapa de transición de la marca Telmex/Telnor hacia la asociación de marcas con la de las nuevas EM (a partir de la constitución de estas) y otra etapa de transición en donde las marcas de Telmex/Telnor deberán separarse de la marca de las EM para que estas últimas operen exclusivamente con su marca. Dicho planteamiento deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- Una lista específica de los elementos que requerirían una asociación de marcas;
- La forma que tomaría la asociación de marcas para los diferentes elementos;
- Los pagos de Telmex/Telnor a la nueva compañía por el uso de la marca, y
- La estimación de los costos del proceso de marcado en cada etapa.

Lo anterior con independencia de los elementos que, a juicio las Empresas Proponentes, requieran adicionar y/o modificar para dar cabal cumplimiento al mandato del Instituto.

4.9 MANDATO: SISTEMAS OPERATIVOS Y DE GESTIÓN INDEPENDIENTES

Con referencia a:

- "(...) La constitución de la persona moral deberá cumplir con las siguientes condiciones:
- g) Contar con sistemas operativos y de gestión independientes a los de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones; (...)"

4.9.1 PROPUESTA

Al respecto, las Empresas Proponentes señalan en su respuesta que para llevar a cabo el proceso de creación de las EM, se requiere de un conjunto de sistemas que permitan soportar los procesos de "CONFIDENCIAL POR LEY" y otros procesos administrativos de las EM. En tal sentido, las Proponentes enlistan la necesidad de 4 grupos de sistemas:

- Sistemas de "CONFIDENCIAL POR LEY"
- Sistemas de "CONFIDENCIAL POR LEY"
- Sistemas "CONFIDENCIAL POR LEY" y
- Sistemas "CONFIDENCIAL POR LEY"

En la 0, Figura 6, Figura 7 y Figura 8 se muestran una serie de esquemas de los sistemas y subsistemas que las Empresas Proponentes planean desplegar como parte de la Propuesta de Implementación.

Figura 5. Configuración "CONFIDENCIAL POR LEY"

"CONFIDENCIAL POR LEY"

Figura 6. Configuración "CONFIDENCIAL POR LEY"

"CONFIDENCIAL POR LEY"

Figura 7. Configuración "CONFIDENCIAL POR LEY"

"CONFIDENCIAL POR LEY"

Figura 8. Configuración "CONFIDENCIAL POR LEY"

"CONFIDENCIAL POR LEY"

En este tenor, las Empresas Proponentes apuntan que, para el despliegue de los sistemas enlistados, ejecutarán 4 tipos de implementación:

- Separación de los sistemas de Telmex/Telnor que sean necesarios para las EM;
- Replicación de los sistemas de Telmex/Telnor que sean necesarios para las EM;
- Adecuación de los procesos en los sistemas de las EM, y
- Creación de un sistema de integración para operadores.

4.9.1.1 Sistema Integrador para Operadores

Las Empresas Proponentes plantean la creación de un Sistema Integrador Para Operadores (SIPO) como herramienta de atención de las EM, que contendría las funciones del SEG que, señalan, serían la contraparte del SIPO.

Según la Propuesta de Implementación, el SEG se mantendría como primera línea de atención con los operadores mientras se desarrollan los primeros módulos propios de las EM. En dicha propuesta, conforme las EM expusieran a sus clientes las nuevas funciones, la contraparte del SEG se apagaría si no existe actividad en este (es decir, si los operadores no interactúan más con Telmex/Telnor).

Asimismo, las Empresas Proponentes mencionan que el SIPO definirá sus propios modelos de perfiles de acceso y administración de la información. Sugieren también que el SEG y el SIPO coexistan y tengan comunicación por lo que este último contendría las interfaces de programación de aplicaciones (o API por su terminología en inglés) para lograr conectividad entre los sistemas de las EM y sus clientes. De acuerdo con lo expuesto por las Empresas Proponentes, dicha coexistencia duraría hasta que todos los clientes de las EM se conecten al SIPO.

Por lo que hace a la conexión entre los sistemas de las EM y los sistemas de Telmex/Telnor, la Propuesta de Implementación plantea que las EM y otros operadores (incluidos Telmex y Telnor) se comuniquen a través del SIPO mediante una interfaz eBonding²⁰ entre los sistemas de los operadores y los de las EM. En virtud de ello, señalan que algunos de

²⁰ "eBonding" del inglés electronic bonding (vinculación electrónica), se refiere a una interfaz de software de empresa a empresa que integra y automatiza el intercambio de información entre dos o más aplicaciones distintas de diferentes empresas (B2B). En una interfaz eBonding, las transacciones de cambios en un sistema de datos A son reflejadas de manera automática y sistemática en el sistema B, con un bajo o nulo número de intervenciones humanas.

los módulos que componen los sistemas de las EM tendrían comunicación con los sistemas de Telmex/Telnor, tal y como se presenta en la Tabla 3 y en la Figura 9.

Tabla 4. Relación de la interacción entre los sistemas de Telmex/Telnor y los sistemas de las EM

Telmex/Telnor	Empresas Mayoristas		
Módulo de órdenes de servicio	Módulo de órdenes de servicio		
Módulo de recepción de quejas	Módulo de recepción de quejas		
Módulo para la generación de incidentes	 Módulo para la generación de incidentes Módulo para el cierre de incidentes 		
Módulo de integración con los sistemas de gestión de recursos	 Módulo de gestión de construcción Módulo de gestión de pruebas de un servicio Módulo de consulta de órdenes de aprovisionamiento 		

Figura 9. Comunicación entre los sistemas y módulos

"CONFIDENCIAL POR LEY"

Como resultado de la implementación del sistema, las Empresas Proponentes mencionan que los clientes de las EM tendrán dos posibilidades para realizar ajustes en sus sistemas con la finalidad de integrarse al SIPO:

- a. Utilizar el SEG existente para levantar sus solicitudes. Esta opción, a decir de las Empresas Proponentes, no requiere de inversiones adicionales por parte de los clientes de las EM, pero señalan la posibilidad de que el SEG requiera adecuaciones posteriores.
- b. Conectarse a las API del SIPO para utilizar este nuevo sistema de contacto con las EM. Las Empresas Proponentes estiman un aproximado de 2 a 4 meses de trabajo para que cada concesionario y autorizado pueda conectarse al SIPO, una vez implementado. Sin embargo, resaltan que dicho plazo puede variar de un concesionario o autorizado a otro.

4.9.1.2 Proceso de implementación y migración de los sistemas independientes

Las Empresas Proponentes sugieren contemplar 5 etapas para la separación de los sistemas de las EM y de Telmex/Telnor:

- a. Diseño de los sistemas separados;
- b. Construcción de los sistemas separados;
- c. Preparación para la migración masiva;
- d. Migración masiva, y
- e. Migración manual de clientes complejos y servicios legados.

Respecto a los sistemas a separar, consideran 3 fases para la disociación de los sistemas:

- Fase 1 Separación administrativa: consiste en definir e implementar el nuevo esquema de control de acceso, tanto para Telmex/Telnor mayorista, como para Telmex/Telnor minorista, sin migrar o mover sistemas o datos.
- Fase 2 Separación lógica: significa redistribuir la información según la empresa a la que corresponde, dentro de los mismos equipos donde reside al momento de la separación funcional.
- Fase 3 Separación física: refiere a la separación de la información y sistemas en los equipos definidos para cada empresa (EM y Telmex/Telnor).

En relación a la separación (sea lógica y/o física), las Empresas Proponentes apuntan que esta podría darse entre el séptimo y el décimo mes después de haber iniciado el proceso. Asimismo, señalan que el modelo de coexistencia de sistemas será dinámico, incrementable y auditable. Sobre esto último, proponen que la autoridad indique qué empresa o entidad hará la auditoría correspondiente y certifique dichos procesos de coexistencia a fin de dar certeza a todos los participantes de que se opera en igualdad de condiciones.

Por lo que se refiere a la migración de la información entre los sistemas de Telmex/Telnor, las Empresas Proponentes plantean un plan de trabajo con duración de 15 a 20 meses, que incluye las siguientes etapas:

- Planificación (2 a 3 meses);
- Análisis de datos (2 a 4 meses);
- Desarrollo de la aplicación para la migración (2 a 3 meses);

- Pruebas (3 a 5 meses), y
- Resultados (2 a 5 meses).

4.9.2 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Los sistemas con los que ha de contar la nueva persona moral resultan altamente importantes no sólo para asegurar la correcta operación de la empresa, sino también para garantizar la provisión de los servicios mayoristas en condiciones no discriminatorias, ya que del correcto diseño e implementación de la infraestructura del sistema propuesto en el Plan de Implementación, se determinará si será posible o no que los clientes de las EM, ya sean grandes o pequeños, accedan en los mismos términos y condiciones tanto a los servicios como a la información contenida en el referido sistema, y en este sentido las Proponentes deberán asegurar que, en este caso, el SIPO cumplirá con las obligaciones regulatorias que hoy aplican para el SEG y tendrá funcionalidades y niveles de acceso que permitan tanto a Telmex/Telnor como a los demás concesionarios solicitantes acceder a él, en los mismos términos y condiciones y bajo un estándar abierto de sistemas de Tecnologías de la Información (TI).

Teniendo en mente lo anterior, se hace evidente que el diseño de los servicios que deberán integrarse al SIPO, así como el tipo de información (bitácoras) e indicadores que este tendrá que generar son de suma importancia a efecto de que las Proponentes demuestren (mediante informes o reportes) al Instituto el cumplimiento sobre la implementación de la separación funcional y al mismo tiempo de la regulación que le sea aplicable.

Ahora bien, derivado del análisis de la información presentada, en la Propuesta de Implementación se observa que el diseño de los sistemas de las EM, como proveedoras de servicios mayoristas, se basa en la premisa de "funcionalidades similares" a los sistemas de Telmex/Telnor, como proveedor tanto de servicios mayoristas como de servicios minoristas. Si bien dicha similitud puede ser aplicable para algunos sistemas, no resulta del todo cierto para algunos que se consideran críticos. Esto se aplica, particularmente, a la manera en que las EM van a interactuar con sus clientes, y en este sentido se observa que las Empresas Proponentes no especifican cuáles sistemas de las EM serán:

- Replicados a partir de los sistemas de Telmex/Telnor;
- Replicados pero adaptados a las necesidades de las EM, y
- Desarrollados desde cero para cubrir los requerimientos de las EM.

Si bien su planteamiento considera replicar "algunos" sistemas de Telmex/Telnor en las EM, se debe realizar un análisis al respecto, ya que habrá sistemas que no puedan ser replicados, como los de aprovisionamiento y facturación que deben ser diseñados particularmente, a efecto de garantizar la confidencialidad de los servicios provistos a sus clientes y tener capacidad para responder a las necesidades, tanto de sus clientes grandes como de los pequeños.

En este orden de ideas, los sistemas deben incluir funciones específicas que permitan responder a un conjunto de clientes más diverso en términos de volumen de compra. Por un lado, dichos sistemas deben ser capaces de manejar solicitudes de servicios por unidad y por volumen, así como garantizar la convivencia entre operadores. Bajo esta premisa, los sistemas que funjan como ventanilla de servicios deberían incluir una interfaz para solicitudes por unidad (p. ej., una interfaz web estandarizada y abierta) y una interfaz para las solicitudes por volumen (p. ej., la API eBonding propuesta). En este sentido, se observa que el SIPO podría por sí solo no ser utilizable por todos sus clientes, situación que se podría agudizar en vista de que la Propuesta de Implementación no considera interacción alguna con los posibles clientes de las EM para determinar los requerimientos de la interfaz de comunicación del SIPO.

Ahora bien, tomando en consideración que, bajo la Propuesta de Implementación, las EM poseerán infraestructura que estará a disposición de todos los operadores, también existen funcionalidades necesarias en los sistemas para la operación las EM que no se ven reflejadas en la Propuesta de Implementación, tales como la capacidad de geolocalización de la infraestructura y control sobre la ocupación de la misma, que permitan a las EM hacer un uso eficiente de sus recursos.

Por otro lado, como se mencionó anteriormente, el manejo de la información confidencial es de especial importancia para la provisión de servicios en términos no discriminatorios, toda vez que un manejo inadecuado de la información puede conducir a que un cliente se vea beneficiado con respecto al resto. Es por ello que eventualmente todos los sistemas requieren ser desarrollados y/o adaptados de tal forma que la información de un cliente de las EM no pueda ser filtrada hacia otros operadores, incluidos Telmex y Telnor.

De manera similar, en el manejo de información es clave el proceso que se siga para la eliminación de datos que no deban permanecer bajo el control de Telmex/Telnor. Sin embargo, la Propuesta de Implementación es omisa en cuanto a las estrategias de depuración de información propiedad de las EM o las DM, y se observa también que no establece procedimiento alguno para el borrado de las bases de datos en los sistemas de Telmex y Telnor, una vez que se transfieran a los de las EM.

Por otra parte, no pasa por alto para el Instituto que la separación de los sistemas en el plazo de 2 años representará un reto importante para las Empresas Proponentes, lo que constituye un punto de atención en el cual se identifican riesgos de incumplimiento, filtraciones de información y/o fallas en la implementación que, de presentarse, tendrían implicaciones directas sobre el desempeño de las EM. En consecuencia, el Instituto solicita a las Empresas Proponentes modificar su Propuesta de Implementación a efecto de que se especifique la estrategia a seguir para evitar estos riesgos, así como la priorización en la implementación de los sistemas para las EM, con el objeto de minimizarlos durante el periodo de transición y asegurar la atención de sus clientes en términos no discriminatorios.

En complemento a lo anterior, las Empresas Proponentes señalan que la separación física solo será en aquellos casos donde la tecnología así lo permita, lo cual no provee elementos suficientes a este Instituto para valorar su planteamiento.

Respecto del modelo de coexistencia y su planteamiento sobre que la autoridad indique quién hará la auditoría y certifique los procesos de coexistencia, a juicio del Instituto no hay claridad sobre el razonamiento y alcances para que sea la autoridad quien determine y ejecute lo mencionado por las Proponentes. Asimismo, es importante que se haga explícito en el plan que en tanto el SIPO no esté en pleno funcionamiento y/o sigan coexistiendo los sistemas, el SEG será el mecanismo para verificar que se da cumplimiento a las obligaciones de equivalencia de insumos.

En consecuencia a todo lo anterior, el Instituto solicita a las Empresas Proponentes modificar su Propuesta de Implementación, a efecto de abordar los siguientes aspectos:

- Control y configuración sobre los permisos de acceso a la información antes y después de depurar la información propiedad de las EM y las DM;
- Confidencialidad sobre la información de los clientes de las EM, referente a los usuarios finales, la infraestructura arrendada y facturas hacia los operadores;
- Manejo de la información sobre usuarios finales, en grupos por operador, para facilitar la confidencialidad;
- Detalle sobre cómo se logrará que los sistemas de las EM, especialmente aquellos relacionados con la solicitud, aprovisionamiento y facturación de servicios, permitan atender solicitudes por volumen y por unidad;

- Incorporación en los sistemas de las EM que resulten aplicables, de las funcionalidades de geolocalización y control sobre la ocupación de la infraestructura:
- Descripción de los mecanismos dentro de los sistemas por los que se garantizará la reserva de información entre clientes de las EM;
- Configuración de niveles de acceso a la información, con el objeto de evitar fuga de información antes, durante y después de la implementación de la separación funcional;
- Estrategias de depuración de información propiedad de las EM o las DM y procedimiento para el borrado de las bases de datos en los sistemas de Telmex/Telnor;
- Detalle sobre los sistemas o módulos que no podrán ser separados físicamente, los motivos, así como los mecanismos para asegurar la independencia de los mismos;
- Identificación de los sistemas y módulos que surgirán de los actuales sistemas de Telmex/Telnor y de aquellos que serán de nueva implementación;
- En aquellos sistemas y módulos que sean replicados o adaptados a partir de los sistemas de Telmex/Telnor, especificación de las medidas para prevenir la filtración de la información confidencial;
- Estrategia a seguir para identificar las necesidades de estandarización y atención de las necesidades de sus potenciales clientes (no sólo Telmex/Telnor);
- Reportes e indicadores de desempeño que habrán de generarse directamente de los sistemas de las EM;
- Detalle y justificación sobre la petición de que la autoridad determine al auditor y certifique procesos;
- Planteamiento sobre cumplir con la equivalencia de insumos a través del SEG en tanto el nuevo sistema no esté en pleno funcionamiento, y
- Construcción, modificación y/o adaptación de los sistemas, de forma tal que sean consistentes con una arquitectura abierta y estandarizada, que de preferencia se alinee a un estándar de sistemas de Tecnologías de la Información (TI) que permita a clientes grandes y pequeños acceder a los servicios de las EM

en condiciones no discriminatorias a efectos de asegurar la equivalencia de insumos.

Lo anterior, con independencia de los elementos que, a juicio las Empresas Proponentes, requieran adicionar y/o modificar para dar cabal cumplimiento al mandato del Instituto.

4.10 MANDATO: PERSONAL INDEPENDIENTE

Con referencia a:

"(...) La constitución de la persona moral deberá cumplir con las siguientes condiciones:

h) Contar con personal independiente al de las empresas integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones, y (...)"

4.10.1 PROPUESTA

Al respecto, las Empresas Proponentes plantean que las EM contarán con personal independiente de aquel de Telmex, Telnor o Telcel a través de la figura de substitución patronal, a efecto de no afectar los derechos de los trabajadores. Asimismo, indican que las EM asumirán los derechos y obligaciones derivados de las relaciones contractuales individuales y/o colectivas respecto del personal que les sea traspasado, sin dejar de lado que el patrón substituido sería solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la legislación aplicable, nacida antes de la fecha de la substitución y hasta por el término de seis meses. Concluido este periodo, subsistiría únicamente la responsabilidad del nuevo patrón. Lo anterior, lo sustentan en términos del criterio de patrón substituto establecido por la extinta Sala Cuarta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación²¹.

Adicionalmente, señalan que, en términos de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores conservarán los derechos que generaron así como las condiciones de trabajo existentes antes de la substitución patronal.

Respecto al proceso de migración y sus implicaciones, conforme a la misma Ley, las Empresas Proponentes señalan que las EM, Telmex y Telnor y el Sindicato, con quienes

²¹ 1. La transmisión de una persona a otra de una negociación considerada como unidad económico jurídica, lo cual implica la transmisión de su patrimonio como unidad o parte del mismo; dicha transmisión puede ser mediante la incorporación de una empresa o razón social a otra ya existente; 2. Que se empleen las mismas herramientas y bienes con que operaba el patrón substituido, y 3. El nacimiento de una responsabilidad solidaria por el término de seis meses, contados a partir de la fecha en que se hubiere dado el aviso de la substitución a los trabajadores.

tienen celebrado un contrato colectivo de trabajo, deberán celebrar y ratificar el convenio de substitución patronal ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, mediante el cual el patrón substituto se subrogará en todas y cada una de las obligaciones contenidas en el contrato colectivo que tiene el patrón substituido, con el sindicato titular de ese contrato. Dado ello, señalan las Proponentes, no se verían afectados los derechos de los empleados en ninguna de sus prestaciones, antigüedades y derechos adquiridos, en virtud de que continuarán trabajando en los mismos términos y condiciones que lo venían haciendo, precisando que el sindicato y la nueva empresa deberán firmar y registrar su contrato colectivo de trabajo.

En suma a las actividades inherentes al contrato colectivo de trabajo y el sindicato y a efecto de emplear la substitución patronal como el mecanismo para llevar a cabo la transferencia de personal a las EM, las Empresas Proponentes estiman que deben realizar una serie de notificaciones en materia de prestaciones y seguridad social para informar a diversas entidades como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, entre otras, sobre la referida sustitución patronal.

4.10.2 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Derivado del análisis de la información presentada, se observa que, si bien las Empresas Proponentes realizan un análisis jurídico sobre la viabilidad de emplear la figura de sustitución patronal a efecto de transferir al personal de planta externa a las EM, no especifican un plan de migración de personal que, entre otras cosas, asegure la continuidad de los servicios, tanto de las EM como de las DM y DMn.

Asimismo, las Proponentes son omisas en señalar las actividades que requieren comunicación entre el personal de las EM y el de Telmex/Telnor, por lo que tampoco establecen las reglas bajo las cuales ha de darse dicha comunicación e intercambio de información.

De igual forma, no son claras en relación con el personal jubilado o pensionado que transferirán a las EM, las condiciones contractuales de los mismos y los detalles sobre los montos de las responsabilidades a las que tendrán que hacer frente las EM.

En consecuencia a lo anterior, el Instituto solicita a las Empresas Proponentes que modifiquen su propuesta, por lo que hace al tema de personal independiente, a efecto de incluir, al menos, lo siguiente:

 Un plan de migración de personal que considere perfiles de puesto y la condición de contratación, etapas, tiempos, actividades y criterios de decisión, entre otros, que aseguren la provisión ininterrumpida de servicios por parte de las DM y DMn así como de las EM;

- Los criterios y/o mecanismos para garantizar la independencia del personal (operativo y no operativo);
- Un documento en donde se establezcan claramente las actividades que requieren comunicación entre el personal de las EM y el de Telmex/Telnor, y
- Un documento para la comunicación e intercambio de información entre el personal de Telmex/Telnor y el de las EM que garantice la confidencialidad de la información, mismo que puede integrarse al Código de Ética y/o Manuales de procedimientos.

Finalmente, se solicita a las Proponentes presentar toda aquella información, que a su consideración, demuestre que su Propuesta de Implementación y en general todas las acciones que resulten pertinentes para llevar a cabo la separación funcional mandatada por el Instituto, se realizará en estricto apego al transitorio Décimo Octavo del Decreto Constitucional.

Lo anterior, con independencia de los elementos que, a juicio las Empresas Proponentes, requieran adicionar y/o modificar para dar cabal cumplimiento al mandato del Instituto.

4.11 MANDATO: MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y CÓDIGOS DE ÉTICA

Con referencia a:

"(...) La constitución de

la persona moral deberá cumplir con las siguientes condiciones:

i) Contar con manuales de procedimientos y códigos de ética que garanticen la independencia del funcionamiento de la nueva empresa con relación al de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones. (...)"

4.11.1 PROPUESTA

Al respecto, las Empresas Proponentes señalan que, para cumplir con lo mandatado por el Instituto, implementarán procesos que permitan a los autorizados y concesionarios solicitantes tener acceso a los servicios mayoristas en condiciones no discriminatorias, bajo los mismos términos y condiciones, procesos y grado de fiabilidad.

Dado lo anterior, en su escrito de fecha 7 de abril de 2017, las Proponentes presentaron una serie de diagramas de flujo, en los cuales abordan los procesos asociados a la

prestación de ciertos servicios mayoristas, tales como creación de red, contratación e instalación de SAIB, Bucle y Sub-bucle, facturación, aprovisionamiento y atención de quejas e incidencias.

Por otro lado, presentan el Código de Ética, que contiene las reglas y normas básicas de conducta, que guiarán el comportamiento de todo su personal en diversas circunstancias y ante distintos actores. Dicho código incluye, entre otros elementos, la misión, visión, valores, principios empresariales (servicio al cliente, calidad y vanguardia tecnológica), principios de conducta (apego a las normas establecidas, no discriminación e integridad), guía de conducta para el trabajo, relación con terceros, asociaciones, coinversiones y alianzas, relación con proveedores, relación con personal de la empresa, relación con accionistas, entre otros.

Entre los elementos contenidos en el Código de Ética planteado por las Empresas Proponentes, destacan los siguientes:

- Servicio al cliente.- Implica la no discriminación en la provisión de los servicios, garantizar la igualdad de trato y resguardar la confidencialidad de la información;
- Uso y manejo de la información.- Refiere a toda la información generada y desarrollada por los empleados de las empresas como resultado de sus actividades, es propiedad de las Empresa Mayorista y, por lo tanto, es privada y confidencial. Se especifica en el documento que únicamente deberá ser utilizada para propósitos internos y conforme a las políticas y procedimientos de seguridad establecidos;
- Información Interna "No Pública".- es aquella que se genera dentro de nuestra Empresa, y cuya difusión puede provocar consecuencias a la misma;
- Información Privilegiada.- se refiere al conocimiento de actos, hechos o acontecimientos capaces de influir en los precios de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, tanto de las Empresa Mayoristas como de América Móvil, en tanto tal información no se haya revelado al público, y
- Conflicto de interés.- Deriva de la definición legal de conflicto de intereses y se señala estará basada en dos vertientes:
 - Cuando sus funcionarios y/o empleados tengan algún interés o beneficio personal, familiar o de negocios en algún tema o proyecto.

- Privacidad de las Telecomunicaciones y la información de nuestros clientes. Con el fin de proteger de mantener y proteger la información, se ajustarán a las siguientes reglas:
 - Ninguna transmisión, sea de voz, datos o cualquier otro tipo, puede ser tocada o interferida sin un propósito legítimo, con apego a las normas establecidas en la ley;
 - Ninguna conversación, o transmisión de datos o cualquier otro tipo de comunicación que sean transmitidos por la Red, puede ser escuchada o monitoreada, ni su existencia o contenido divulgados, excepto cuando lo solicite una autoridad judicial, y
 - Nadie puede utilizar, para beneficio personal o de terceros, la información de las comunicaciones.

4.11.2 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Derivado del análisis de la información presentada, se advierte que los procesos presentados por las Empresas Proponentes corresponden a la primera Propuesta de Implementación, por lo que no coinciden a la propuesta de asignación de servicios y elementos de red presentada por las Proponentes en el documento de Respuesta a la Prevención, específicamente en los siguientes servicios:

- Servicio de Concentración y Distribución;
- Enlaces dedicados locales, entre localidades y nacionales, y
- Enlace dedicado de acceso.

Adicionalmente y bajo la propuesta de las Empresas Proponentes, los procesos permiten a las EM la provisión de los servicios en condiciones no discriminatorias, sin embargo, en todos los diagramas cuando se hace referencia a las actividades que deberán realizar los clientes de las EM, se les identifica como: "Telmex/operadores", lo cual en la práctica y atendiendo al principio de no discriminación debería ser solo "operadores".

En relación con los diagramas de flujo, se observa que estos no son claros y presentan inconsistencias, en los nombres de los responsables de las actividades, ya que en algunos casos se hace referencia a la DM como Telmex y en otros como Empresa de Servicios, y la síntesis no coincide con el diagrama de flujo.

Por lo que hace al Código de Ética, se observa que abarca las directrices generales de la empresa para las prácticas de trabajo ético, sin embargo, no es claro en los temas relacionados con la separación funcional.

Asimismo, se observa que la mayoría de las secciones del documento no se relacionan de manera clara con los requisitos reglamentarios para una empresa funcionalmente independiente, es decir, para las EM debería resultar importante:

- Tratar a los clientes en igualdad de condiciones (no discriminación);
- Asegurarse de que no se comparte información confidencial con Telmex y Telnor;
- Tomar decisiones comerciales sin influencia de Telmex y Telnor;
- Especificar cómo se dará tratamiento a la información confidencial de los clientes (empresas minoristas);
- Describir conductas que los empleados deben adoptar ante los conflictos de interés para evitar la discriminación entre clientes, y
- Explicar cómo debe ser el comportamiento de los empleados de las EM y el contacto de estos con los de otros operadores, incluidos Telmex y Telnor (reglas de contacto).

En consecuencia, el Instituto solicita a las Empresas Proponentes, por un lado, modificar su Propuesta de Implementación a efecto de actualizar los procedimientos de acuerdo a su correspondiente propuesta de asignación de servicios y elementos de red, cuidando que los elementos y personas que intervienen en los procedimientos coincidan con la síntesis y los diagramas de flujo; por otro lado, que amplíe el alcance del Código de Ética a efecto de que, al menos:

- Identifique claramente aquella sección general que refleje los valores de la compañía y aquella referente a la separación funcional, y
- En la sección específica para salvaguardar la separación funcional, las Empresas Proponentes deberán explicar, de una forma clara y amigable, la independencia de las EM (que los empleados conozcan a detalle que formarán parte de una organización separada de Telmex y Telnor), dejar claro que los incentivos de los empleados están alineados exclusivamente con el desempeño de las EM y no con los de Telmex y Telnor, detallar como protegerán el principio de no discriminación entre clientes, contener controles para el manejo de la

información de los clientes y explicar que las EM están sujetas a regulación específica.

Lo anterior con independencia de los elementos que, a juicio las Empresas Proponentes, requieran adicionar y/o modificar para dar cabal cumplimiento al mandato del Instituto.

4.12 MANDATO: GRUPO DE TRANSICIÓN

Con referencia a:

"(...)

A efecto de implementar la presente medida, el Instituto participará, en coordinación con el Agente Económico Preponderante, en un grupo multidisciplinario que coadyuvará con consultas, aclaraciones e implementación de la medida. Dicho grupo de transición se reunirá de manera periódica, conforme a la agenda de trabajo que el mismo determine, para tratar, entre otros temas, los siguientes:

1) Los servicios mayoristas que deberá prestar la persona moral de reciente constitución y aquéllos que podrá prestar la división mayorista de la(s) empresa(s) existente(s); (...)"

Respecto al grupo de transición al que se refiere el mandato, se realizaron 14 sesiones con los representantes de las Empresas Proponentes, en las que se abordaron los temas que se presentan en la Tabla 4.

Tabla 5. Temas tratados en las sesiones del grupo de transición.

Sesión	Temas abordados		
I ordinaria del 18/04/17	a) Reglas de operación del Grupo de Transición (expuesto por el Instituto) b) Maggrigge de trabajo (expuesto per el Instituto)		
	b) Mecanismo de trabajo (expuesto por el Instituto)		

Sesión	Temas abordados			
II ordinaria del 25/04/17	 a) Mapeo de los servicios entre las Empresas de Última Milla (EUM) y Divisiones Mayoristas (DM) (expuesto por las Empresas Proponentes) b) Estados financieros PROFORMA (estado actual y posterior a la separación). Se abordó la necesidad de contar con estados financieros consolidados (expuesto por las Empresas Proponentes) c) Distribución del personal, por perfil de puesto (expuesto por las Empresas Proponentes) d) Sistemas operativos y de gestión independientes (expuesto por las Empresas Proponentes) e) Gobierno corporativo (expuesto por las Empresas Proponentes) 			
III ordinaria del 03/05/17	 a) Estatutos sociales (expuesto por las Empresas Proponentes) b) Gobierno corporativo (expuesto por las Empresas Proponentes) c) Metodología para el cálculo de los precios de los servicios mayoristas (expuesto por las Empresas Proponentes) d) Lista de temas de discusión (expuesto por las Empresas Proponentes) 			
Revisión de temas técnicos 12/05/17	 a) Distribución de los activos de red por servicio mayorista (expuesto por las Empresas Proponentes) 			
IV ordinaria del 09/05/17	 a) Calendario de temas de discusión (expuesto por las Empresas Proponentes) b) Información a requerir (expuesto por las Empresas Proponentes) 			
V ordinaria del 23/05/17	 a) Retroalimentación de servicios entre las EUM y DM (expuesto por el Instituto) b) Plan de creación de la DM de Telmex y Telnor (expuesto por las Empresas Proponentes) 			
VI ordinaria del 25/05/17	 a) Gobierno corporativo y aspectos relacionados (expuesto por el Instituto) b) Estructura de las DM (expuesto por las Empresas Proponentes) 			

Sesión	Temas abordados			
VII ordinaria del 30/05/17	 a) Desarrollo de sistemas (expuesto por las Empresas Proponentes) b) Coexistencia con el SEG (expuesto por las Empresas Proponentes) c) Migración de datos (expuesto por las Empresas Proponentes) d) Transferencia de activos a las EUM (expuesto por las Empresas Proponentes) 			
VIII ordinaria del 06/06/17	 a) Requisitos de gobierno corporativo (expuesto por el Instituto) b) Independencia de los órganos de decisión (expuesto por el Instituto) c) Independencia de los integrantes del consejo de administración y sus respectivos suplentes (expuesto por el Instituto) d) Representantes de la industria (expuesto por el Instituto) e) Directivos y directores generales (expuesto por el Instituto) 			
IX ordinaria del 08/06/17	 a) Estructura de la EUM (expuesto por las Empresas Proponentes) b) Estructura de las DM (expuesto por las Empresas Proponentes) c) Códigos de ética aplicables (expuesto por las Empresas Proponentes) d) Uso de marcas (expuesto por las Empresas Proponentes) 			
X ordinaria del 27/06/17	 a) Asignación de servicios y elementos de red (nueva propuesta) (expuesto por las Empresas Proponentes) b) Elaboración de los estados financieros Proforma (expuesto por las Empresas Proponentes) 			
XI ordinaria del 29/06/17	 a) Provisión de servicios en términos no discriminatorios (expuesto por las Empresas Proponentes) b) Transición de servicios Telmex-EUM (expuesto por las Empresas Proponentes) c) Evaluación del cumplimiento del plan (expuesto por las Empresas Proponentes) 			

Sesión	Temas abordados				
XII ordinaria del 04/07/17	 a) Responsabilidad de las nuevas empresas ante el Instituto (expuesto por las Empresas Proponentes) b) División de servicios (expuesto por las Empresas Proponentes) c) Otorgamiento de los títulos de concesión (expuesto por las Empresas Proponentes) d) Resoluciones del Instituto e implementación del Plan de Separación (expuesto por las Empresas Proponentes) 				
XIII ordinaria del 06/07/17*	 a) Plan integral (expuesto por las Empresas Proponentes) b) Libertad Tarifaria (expuesto por las Empresas Proponentes) c) Desregulación (expuesto por las Empresas Proponentes) d) Convergencia (expuesto por las Empresas Proponentes) 				
XIV ordinaria del 13/07/17*	 a) Cumplimiento de obligaciones (expuesto por las Empresas Proponentes) b) Indicadores adicionales (expuesto por el Instituto) 				

^{*} Minutas preliminares.

Por lo que hace a los servicios mayoristas que deberá prestar la persona moral que se constituya a partir del cumplimiento del mandato del Instituto, se remite al numeral 4.2 del presente Acuerdo, sobre asignación de servicios y elementos de red.

4.13 MANDATO: TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

Con referencia a:

"(...)

2) Los recursos que deberán ser aportados a la persona moral en condiciones que permitan el efectivo desempeño de su objeto social y el cumplimiento de las medidas aplicables; (...)"

4.13.1 PROPUESTA

Respecto al presente punto, las Empresas Proponentes señalan que las EM obtendrán los recursos necesarios a efecto de estar en posibilidad de cumplir con su objeto social y con la regulación aplicable. ²²

²² Página 8 de del escrito del 7 de abril de 2017.

Asimismo, señalan que cualquier traspaso, trasferencia y/o enajenación de activos que se realice a las EM, con el propósito de que puedan cumplir con su objeto social, estará condicionada a la obtención satisfactoria de autorizaciones y/o confirmaciones de criterio que se requieran de las autoridades competentes, a efecto de que dichas acciones no tengan ningún impacto fiscal (directo o indirecto) o produzcan costos o cargas de ningún tipo a Telmex, Telnor ni a las EM, ni a ninguna de sus sociedades controladoras (directas o indirectas) o afiliadas.

Las Empresas Proponentes manifiestan haber realizado un análisis con relación a los activos fijos con los que cuentan, para posteriormente indicar cuales de estos se requerirían para que las EM puedan cumplir con su objeto social. En ese sentido, señalan que, para la clasificación de activos se basaron en la composición de la "CONFIDENCIAL POR LEY" según los registros contables en el módulo "CONFIDENCIAL POR LEY", del cual obtuvieron la información señalada en la Tabla 5.

Tabla 6. Composición de la Planta Telefónica

"CONFIDENCIAL POR LEY"

Señalan las Empresas Proponentes que después de revisar a detalle cada uno de los activos fijos de Grupo Telmex, se selecciona la infraestructura que consideran corresponde a las EM y que en su mayoría pertenece a la red de planta externa.

4.13.1.1 Planta Externa, propiedades y equipos

Las Empresas Proponentes señalan que la red de planta externa está conformada por tres redes sobrepuestas (una de cobre, una de nueva generación de fibra óptica y una red de enlaces), instaladas en la infraestructura pasiva de ductos, pozos y postes.²³

4.13.1.1.1 Red de cobre

De conformidad con lo señala lo por las Empresas Proponentes su red tiene presencia en más de 24 mil localidades a nivel nacional, la consideran como una de las redes fijas con mayor capilaridad en el país, y cuenta principalmente con los siguientes elementos: distribuidor general, segmento de red principal, anexo de caja de distribución para TBA, red secundaria, segmento de red exterior de cliente y segmento de red interior de cliente.²⁴

 $^{^{23}\,\}mbox{Páginas}$ 32-33g del escrito del 1 de agosto de 2017.

²⁴ Páginas 33-37 del escrito del 1 de agosto de 2017.

4.13.1.1.2 Red de Fibra Óptica

Por lo que hace a la red de fibra óptica, señalan las Proponentes que tiene más de "CONFIDENCIAL POR LEY" de puertos (VDSL y GPON) a nivel nacional y que esta cuenta con principalmente con los siguientes elementos: distribuidor general de fibra óptica, segmento de red principal, red secundaria, segmento de red exterior de cliente, y segmento de red interior de cliente.²⁵

4.13.1.1.3 Red de Enlaces

Con referencia a la red de enlaces, las Empresas Proponentes manifiestan que se conforma por las redes de cobre y fibra óptica, las cuales se instalan sobre la infraestructura pasiva (postes, pozos, ductos), estiman que actualmente poseen "CONFIDENCIAL POR LEY" puntas para conectar a los diferentes clientes.

4.13.1.1.4 Infraestructura Pasiva para redes Subterráneas

De acuerdo con lo señalado por las Empresas Proponentes, es aquella infraestructura indispensable para desplegar redes de telecomunicaciones dentro de zonas urbanas o rurales y así poder brindar servicios a los usuarios finales y que comprende la infraestructura pasiva para redes subterráneas e infraestructura pasiva para redes aéreas.

4.13.1.2. Red de Acceso

Señalan las Proponentes que la red de acceso, que es el segmento de la red de telecomunicaciones que permite la conexión y conducción de información de los usuarios finales con los nodos proveedores de servicios (accesos a internet, servidores telefónicos o centrales telefónicas, servidores de video, etc.), está constituida por diversos elementos activos y pasivos como los nodos de concentración de usuarios, los equipos terminales de usuario final y elementos pasivos como los medios de comunicación que interconectan a los elementos activos (la red de cobre y de fibra), y será transferida a las EM.

4.13.1.3 Personal

Por otra parte, manifiestan que las EM contarán con personal de planta externa, así como todo aquel personal necesario para cumplir con el objeto social de las empresas, e integran la Tabla 6 con el detalle del personal que la conformará:

Tabla 7. Personal que formará parte de las EM

²⁵ Páginas 37-39 del escrito del 1 de agosto de 2017.

Puestos sindicalizados	Número de empleados propuestos
Funciones operativas	
Funciones de soporte comercial y administrativos	
Funciones de soporte administrativo y apoyo a la	
gestión	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Total sindicalizados activos	
Total de personal de confianza	
Total personal sindicalizado + confianza activo	

A continuación, las Empresas Proponentes describen y desglosan de manera específica las actividades que permiten identificar con base en las funciones y actividades que serán ejecutadas en las EM, las razones por las cuales el personal es propuesto de la Tabla 7.

Tabla 8. Distribución de personal

Tipo de personal	EM	Telmex/Telnor	Total
Conficnza			
Funciones operativas			
Soporte comercial y	-	CONFIDENCIAL P	OR LEY"
administrativo			
Soporte			
administrativo y			
apoye a la			
geslión			
Conficnza +			
Sindicalizado			

Asimismo, las Proponentes continúan explicando que en la selección del personal propuesto a transferir a las EM, se tomaron en cuenta varios elementos: (i) se identificó

al personal encargado de realizar, ejecutar y mantener las actividades relativas a EUM, (ii) las áreas vinculadas a dichos procesos y las especialidades que se relacionan entre sí para prestar el servicio de forma integral, (iii) la división geográfica a la cual pertenecen, (iv) sí dentro de la división existen más centros oposiciones geográficas, (v) se estimó el número de personas necesarias acorde a la demanda de actividades requeridas en el área por aquellos departamentos /centros de costos que se propone sean separados, (vi) los horarios y jornadas de trabajo para la cobertura del servicio, (vii) los trabajadores que se considera serían necesarios para hacer frente a capacitaciones y el ausentismo programado como las vacaciones, permisos, supervisión de labores de administración y control, entre otros.

4.13.1.4 Estados Financieros Proforma

4.13.1.4.1 Estado de Resultados

En lo que refiere al estado de resultados, las Empresas Proponentes proyectaron para el arranque de operaciones de las EM, los siguientes datos:

Tabla 9. Estado de Resultado Proforma²⁶

Concepto	Estimado dic.2017
Desagregación y SAIB	
Desagregación y SAIB	
Enlaces	
Enlaces locales	
Total ingresos	
Costos de personal y pensiones	"CONFIDENCIAL
Gastos de mantenimiento y material	POR LEY"
Arrendamiento y coubicaciones	PORIET
Otros gastos	
Subtotal de gastos de operación	
EBITDA	
Depreciación y amortización	
Total costos y gastos	
Utilidad de operación	
Margen EBITDA	

A su vez señalan que los principales precios por los cuales las EM cobrarán sus servicios son:

Tabla 10. Precios de los servicios mayoristas²⁷

Servicios	Precios mensuales propuestos (MXN)
Servicios Recurrentes	
Desagregación Total del Bucle (SDTBL) (Cobre)	
Acceso Indirecto al Bucle (SAIB) (ADSL) (5-10 Mbps)	

²⁶ Página 52 del escrito del 1 de agosto de 2017.

²⁷ Página 53 del escrito del 1 de agosto de 2017.

Servicios	Precios mensuales propuestos (MXN)
Acceso Indirecto al Bucle (SAIB) (VDSL) (10 Mbps)	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Acceso Indirecto al Bucle (SAIB) (ADSL) (20 Mbps)	
Acceso Indirecto al Bucle (SAIB) (ADSL) (50 Mbps)	
Acceso Indirecto al Bucle (SAIB) (GPON) (50 Mbps)	
Acceso Indirecto al Bucle (SAIB) (GPON) (100 Mbps)	
SAIB = Servicio de Acceso Indirecto al Bucle	

Las Empresas Proponentes explican que, de manera general, los servicios por los que las EM obtendrán ingresos son los que se describen en el apartado "Servicios Empresa Mayorista" de la Propuesta de Implementación, mismos que se analizan en el numeral 4.2 del presente Acuerdo.

Así también refieren que en un inicio las EM obtendrán ingresos por el servicio que proveerá a Telmex y Telnor de desagregación total del bucle local y del SAIB, de las líneas que hoy en día se encuentran en servicio.

Por otra parte, sobre costos y gastos, específicamente en lo relativo a pagos de nómina, prestaciones y carga fiscal inherente a salarios, señalan las Empresas Proponentes que las EM contarán con más de "CONFIDENCIAL POR LEY" empleados independientes contratados bajo el servicio de la misma y que garantizarán la operación y administración de su operación.

Así las cosas, argumentan las Empresas Proponentes que, entre las principales prestaciones en adición al salario se encuentran: un plan de pensiones, pagos de antigüedad adicionales a los contemplados en la Ley Federal del Trabajo, premio al ahorro, aguinaldo, prima vacacional, gastos educacionales, ayuda para la renta, ayuda para gastos de transporte, ayuda para despensa, pagos de vida cara en ciudades fronterizas, además de sobre salarios como productividad, tiempo extra, premio por puntualidad, gastos de viaje y de camino, entre otros.

En ese sentido, explican las Empresas Proponentes que, las EM tendrán un cargo a resultados definido como costo neto del periodo, que es el reconocimiento a la forma en la que se van acumulando las obligaciones que el plan de pensiones establece a favor del personal sindicalizado activo que cuenta con dicho beneficio y se reflejan de forma anual con base en un estudio actuarial realizado por una entidad independiente que revisa las obligaciones por beneficios definidos, lo anterior según lo manifestado por las Proponentes.

En materia de equipamiento del personal refieren las Empresas Proponentes que al personal de campo se le proporcionan vehículos que las EM recibirán en arrendamiento, herramientas y equipo necesario para instalar y mantener la operación de la planta. Así

también se les proporciona vestimenta y equipo que garantiza seguridad al trabajador, como lo son botas, cascos, guantes, equipo de señalización, entre otros.

De tal manera, dentro de los gastos de operación de las EM, expresan las Proponentes que se tienen los de arrendamientos de espacios en inmuebles para el personal de operación y administración, que serán ubicados a nivel nacional, acorde a la necesidad de operación y a la cantidad de personal que prestará servicios en las EM.

Ahora bien, en relación con los gastos por servicios, materiales y mantenimiento de la planta, expresan las Empresas Proponentes que las EM contarán con programas de rehabilitación de distritos. Para tales efectos, las EM incurrirán en gastos de materiales necesarios para el mantenimiento de su red, eventualmente contará con servicios de terceros para cubrir alguna entidad a nivel nacional.

Sobre los gastos de intercompañías, las Proponentes señalan que, en la prestación de servicios de las EM, esta incurrirá en algunos gastos con empresas relacionadas, primordialmente Telmex, con quien eventualmente generará diversos gastos, algunos esporádicos y otros recurrentes.

En el rubro relativo a gasto por depreciación, explican finalmente las Empresas Proponentes que, dicha depreciación refleja el cargo a resultados que aplicará las EM acorde a la vida de los activos que recibe, por lo que las EM deberán tener la capacidad de renovación de su red, actualizarla y expandirla, por lo que este monto representará la recuperación que de sus inversiones realice y deberá permitirle a las EM, que los flujos que destina a este efecto, sean recuperados en su operación normal, garantizando así su equilibrio financiero.

4.13.1.4.2 BALANCE GENERAL

En materia de datos de cuentas de balance, las Empresas Proponentes señalan algunos rubros y cuentas que se integrarán hacia las EM, entre los que se encuentran: caja y bancos (línea de crédito por "CONFIDENCIAL POR LEY" de pesos), cuentas por cobrar (se estima que a la constitución de las EM no se tengan), otras cuentas por cobrar (prestaciones laborales), pagos anticipados, activo por ISR definido, inventarios para la operación, además señalan que al cierre de diciembre de 2016, los principales conceptos que integraron el inventario de operación fueron planta externa (postes, cierra de empalme, remates, tubos, ductos, tensores), planta externa refacciones terminales (cajas, mufas, reguladores, etc.), herramienta y otros por un monto total de "CONFIDENCIAL POR LEY" de pesos.

En relación con los activos fijos, señalan las Proponentes que se incorpora el valor de los activos asignados para las EM, con los cuales comenzará sus operaciones y consideran

que dicho rubro deberá ser incrementado con los crecimientos, modernización y actualización de la red que las EM deberá tener en su operación, para garantizar su vigencia y la eficiencia de su red que le permitirá acceder a ingresos de forma recurrente para llevar a cabo este fin.

En su Propuesta de Implementación las Empresas Proponentes detallan también que la infraestructura base considerada para conformar EM se integra de activos fijos pertenecientes al rubro de planta externa, cuyos principales componentes son la red de acceso de cobre, la red de acceso de fibra óptica y la red de acceso de enlaces. Dichas redes están instaladas con el apoyo de elementos como pozos, postes y canalizaciones, y conectadas a la planta interna a través de los distribuidores generales y distribuidores de fibra óptica.

Sobre pasivos circulantes, las Empresas Proponentes señalan, entre otros, los siguientes elementos: pasivo con costo (inicialmente las EM tendrá una deuda de "CONFIDENCIAL POR LEY" con un costo financiero de "CONFIDENCIAL POR LEY" anual, liquidable a "CONFIDENCIAL POR LEY" años), cuentas por pagar (no se considera de manera inicial un traspaso de pasivo por bienes o servicios recibidos), impuestos por pagar (fundamentalmente los montos de Impuesto Sobre la Renta (ISR) que por contribuciones a cargo de las percepciones de los trabajadores se consideran determinados y de aplicar el valor de impuestos cuotas de seguridad social como Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, impuestos estatales y el Impuesto al Valor Agregado en caso de que así aplique).

Siguen diciendo que el monto que se espera transferir a las EM por este concepto se determinó conforme al cálculo de la tabla 10:

Tabla 11. Cálculo del monto a transferir²⁸. (Cifras en millones de pesos)

Concepto	Valores		Diferencia	Tasa ISR	ISR Diferido
	Contable	Fiscal	temporal	impositiva	Activo (Pas)
Obligaciones laborales				30%	
Propiedad Planta y Equipo (Planta)	"CONFIDENCIAL POR LEY"		30%	"CONFIDENCIAL POR LEY"	
TOTAL					

Adicionalmente, las Proponentes, señalan que en el rubro de Beneficios al Personal, las EM recibirán las obligaciones devengadas en el periodo, por el personal que será trasladado, lo anterior con base en el contrato colectivo vigente, el cual ha tenido vigencia desde 1990 y se ha mantenido en sus términos operativos. También consideran

²⁸ Página 90 del escrito del 1 de agosto de 2017.

que en relación con el pasivo neto laboral, las EM contarán dentro de su personal con empleados que cuentan con el beneficio de un plan de pensiones y que este monto representa las obligaciones acumuladas en el plan de pensiones establecido para el personal con derecho al mismo, que serán determinadas, apuntan las Empresas Proponentes, en un estudio actuarial por una firma independiente, el cual de forma básica atiende a la edad, sexo, sueldo, tablas de mortandad y condiciones financieras.

Por otro lado, en relación a la justificación de la figura de arrendamiento para el rubro de "Equipamiento del personal", en contraste con una transferencia de dicho equipo a las EM, las Proponentes consideran automóviles y camionetas utilitarias, equipo de cómputo y equipamiento de oficina y señalan que el arrendamiento permite al arrendatario el uso y disfrute de dicho equipo sin las cargas operativas, administrativas, contables y legales generadas por propiedad del mismo. De igual forma, señalan, le permite reducir sus requerimientos de capital para inversión, transfiriéndole al arrendador dicha erogación a cambio del pago de una renta en un plazo determinado; pudiendo así canalizar esos recursos a tareas, desarrollos o necesidades de la parte clave de su negocio o más redituables al corto plazo.

En lo que concierne a los tipos de arrendamiento de equipo que tiene previsto celebrar con terceras personas, así como los costos proyectados para cada uno de estos, la importancia relativa dentro del rubro de "Arrendamiento de instalaciones y equipos" y los instrumentos contractuales bajo los cuales se regirán dichos arrendamientos, las Empresas Proponentes explican que han propuesto en los resultados financieros proforma para EM la continuidad de los contratos de arrendamientos que se tienen por parte de Telmex y Telnor, equipos de cómputo, equivalentes a una renta anual de "CONFIDENCIAL POR LEY" terminales de banda ancha identificados de forma interna como TBA; electrónica de acceso en centrales, y parque vehicular.

4.13.1.5 Gastos Intercompañias

Finalmente, las Empresas Proponentes prosiguen a identificar y justificar los "gastos de intercompañías", presentando una lista de los servicios que integran este rubro, las personas con quienes contratarán estos servicios, el monto de los servicios y demás características relevantes.

4.13.2 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Como ya se ha señalado, el Grupo de Transición se conformó a efecto de facilitar la ejecución de la medida de separación funcional, estableciéndose como uno de los temas a abordar el de la transferencia de activos, con el propósito de que se implemente la medida de la manera más eficaz posible y se asegure el cumplimiento de los objetivos previstos en el Decreto Constitucional. No obstante, es preciso señalar

que la viabilidad financiera de la nueva persona moral que las Empresas Proponentes constituyan es única y exclusivamente responsabilidad de estas, por lo que la información que aquí se solicite cumplirá con el propósito de coadyuvar en el análisis que realice este Instituto.

Derivado de la revisión de la información presentada por las Proponentes, el Instituto determina que es necesario contar con mayores elementos a fin de constatar que la propuesta es en efecto la más efectiva y está debidamente planteada, particularmente en los aspectos que se exponen a continuación.

Las Proponentes señalan que cualquier traspaso, trasferencia y/o enajenación de activos que se realice a las EM, con el propósito de que pueda cumplir con su objeto social, estará condicionada a la obtención satisfactoria de autorizaciones y/o confirmaciones de criterio que se requieran de las autoridades competentes, a efecto de que dichas acciones no tengan ningún impacto fiscal (directo o indirecto) o produzcan costos o cargas de ningún tipo a Telmex, Telnor ni a las EM, ni a ninguna de sus sociedades controladoras (directas o indirectas) o afiliadas. Al respecto se señala que es responsabilidad de las Proponentes dar cumplimiento a la separación funcional, lo cual no las exime de llevar a cabo todos y cada uno de los trámites asociados o que deriven de la misma, por lo que deben eliminar de su propuesta el condicionamiento planteado.

Con relación a la presentación de información financiera, existen diversas deficiencias que deben subsanarse a efecto de que dicha información cumpla el propósito de coadyuvar al Instituto en el análisis de la constitución de la nueva empresa moral y de la división mayorista, mismas que se señalan a continuación:

- Las Proponentes presentan una proyección para un año de ejercicio, lo cual no
 es suficiente ya que no refleja una visión a mediano plazo para las EM, por lo que
 se les solicita incluir Estados Financieros Pro-Forma completos con una proyección
 de por lo menos tres años a partir de que se realice la separación funcional de
 las EM.
- Son omisas en incluir los distintos estados financieros necesarios para realizar un adecuado análisis para evaluar si los recursos que deberán ser aportados a las EM permitirán el efectivo desempeño de su objeto social y el cumplimiento de las medidas aplicables. En específico, las Proponentes omitieron incluir los siguientes estados financieros: i) el flujo de efectivo, ii) el estado de origen y aplicaciones y iii) el balance general, por lo que se les solicita presentar dichos estados en la

- propuesta modificada.
- Presentan información de ingresos y costos que, derivado de una revisión de los estados de reconciliación consolidados para los ejercicios 2013 a 2016 de Telmex, es consistente con dichos ejercicios, únicamente con respecto a los ingresos, no así con los costos, ni la utilidad de operación. Asimismo, en la parte de ingresos tampoco consideran aquellos provenientes del resto de los operadores, sino que se limitan a incluir los ingresos que derivan de la prestación de servicios a Telmex y Telnor. En tal sentido, se les solicita presentar información congruente y considerar en las proyecciones a 3 años, los ingresos y costos adicionales que se generarían por proveer servicios a otros operadores.
- No muestran un horizonte temporal de mediano o largo plazo en el que se compruebe que el negocio de las EM, en efecto será inviable con las tarifas de los servicios mayoristas determinadas por Instituto. En tal tenor, deben proporcionar mayor información a efecto de valorar el esquema tarifario.
- No presentan los criterios, supuestos o estimaciones adoptados para la formulación del Estado de Resultados Proforma. Por ejemplo, no se manifiestan sobre el método de valuación de los activos que serán traspasados, transferidos o enajenados (lo cual es relevante ya que existen diferentes reglas para calcular su valor, que resultan en cargas de depreciación significativamente diferentes). En consecuencia, deberán proporcionar todos aquellos elementos que expliquen detalladamente cómo se llega a las estimaciones planteadas en los distintos estados financieros que han de presentar.
- Manifiestan la transferencia de un fondo para hacer frente a las responsabilidades del pasivo laboral, sin proveer mayor información al respecto. Dada la relevancia del pasivo laboral en la viabilidad financiera así como en la estabilidad de la plantilla laboral, se solicita a las Proponentes que presenten el estudio actuarial al que hacen referencia en su Plan de Implementación, la información sobre el volumen y tratamiento del personal transferido (sindicalizado y no sindicalizado), incluidos, en su caso, los jubilados así como el pasivo laboral y monto del fondo de pensiones que sería transferido a las EM. Asimismo, deberán explicar cómo las EM podrán hacer frente a sus obligaciones laborales durante la implementación de la separación funcional y a partir de que esta haya sido implementada.

Adicionalmente a lo antes señalado, el Instituto solicita a las Empresas Proponentes que incluyan en su Propuesta de Implementación un mecanismo para transferir los activos,

en el cual se asegure que las EM tengan el control y posesión sobre los elementos de la red que se empleen para la provisión de servicios que les quedarán asignados, incluyendo los que resultan del análisis del numeral 4.2 del presente documento;

Lo anterior, con independencia de los elementos que, a juicio las Empresas Proponentes, requieran adicionar y/o modificar para dar cabal cumplimiento al mandato del Instituto.

4.14 MANDATO: CALENDARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN

Con referencia a:

"(…)

3) El calendario para la implementación y ejecución de la presente medida; (...)"

4.14.1 PROPUESTA

Por lo que hace al calendario para la implementación y ejecución de la medida de separación funcional, las Empresas Proponentes identifican cinco grandes elementos que, a su juicio, se deben considerar en este proceso.

- 1. Autorizaciones de dependencias de gobierno y entidades formales requeridas. Los tiempos establecidos en cada entidad son diferentes.
- 2. Constitución, creación y transferencia de la propiedad de los activos a la nueva sociedad. La creación de los módulos de contabilidad, centros de costos, módulo de nóminas e incidencias a la misma, módulos de facturación, de presupuestos y control de gastos, de inventarios y almacenes, subgrupos como cuentas por cobrar, por partir, módulo de tesorería, que implican parámetros por definir y pruebas de operabilidad de los mismos, además de recibir los movimientos en traspaso, prácticamente sin detener la operación en curso tanto de Telmex y Telnor como los de EUM.
 - a. Constitución de la nueva empresa. Implica el permiso de denominación de empresa a la Secretaría, posteriormente una vez que se tiene la autorización del nombre propuesto, se proporciona todos los datos de capital, estatutos, consejos de administración, Director General o consejo, etc. El notario procede a la constitución de las empresas, a protocolizar la escritura, a la inscripción de la misma en el registro público de la propiedad y del comercio, plazos que algunos, están supeditados a tiempos oficiales de respuesta.
 - **b.** Crear sistemas contables para su separación. La creación de los módulos de contabilidad, centros de costos, módulo de nóminas e

incidencias a la misma, de módulos de facturación, módulos de presupuestos y control de gastos, módulos de inventarios y almacenes, subgrupos como cuentas por cobrar, por pagar, módulo de tesorería, ya que implican parámetros por definir y pruebas de operabilidad de los mismos, además de recibir los movimientos en traspaso, practicante sin detener la operación en curso tanto de Telmex y Telnor como los de EUM.

- c. Transferencia de Activos. El módulo de activos implica que previo a la carga de valores se realice la definición y apertura de los tipos de activo, las vidas útiles, los valores que recibe, los porcentajes de depreciación, la conciliación de estos activos en su recepción. Una vez definida la estructura y sus respectivas clasificaciones, se deberá coordinar un proceso de carga masivo, mismo que traerá consigo el fijar cifras de control y su validación para garantizar que la información emitida será la misma que arranca en el sistema, los tiempos de ejecución el personal involucrado, las ventanas de tiempo y garantizar el no interrumpir el proceso productivo.
- d. Transferencia de pasivos. Los pasivos que estarán sujetos a la transferencia a las EM, también estarán sujetos a temporalidad y formas acorde a liberaciones por parte de la autoridad.
- **e. Participación accionaria**. Las Empresas Proponentes señalan lo siguiente:
 - I. A partir de Telmex, se constituirá una sociedad, cuya denominación de referencia es "Última Milla Telmex" (UMT). Telmex hará a UTM una aportación del capital mínimo fijo que se estima en "CONFIDENCIAL POR LEY" pesos, integrado por "CONFIDENCIAL POR LEY" acciones con valor nominal de "CONFIDENCIAL POR LEY" cada una, cuya tenencia inicial se presenta en el Tabla 11.

Tabla 12. Estructura accionaria de UMT, las EM que se constituirá a partir de Telmex

Accionista Acciones Participación (%)					
"CONFIDENCIAL POR LEY"					
Total "CONFIDENCIAL POR 100.00					

^{*}Para dar cumplimiento con lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II. A partir de Telnor, se constituirá la sociedad "Telnor Última Milla" (UMNOR) cuya estructura accionaria se presenta en el Tabla 12. Los supuestos para el capital social constitutivo son iguales a los señalados en la fracción II anterior. En esta etapa, UMNOR sería una empresa controlada por Telnor.

Tabla 13. Estructura accionaria de UMNOR, la EM que se constituirá a partir de Telnor

Accionista Acciones Participación (%)					
"CONFIDENCIAL POR LEY"					
Total "CONFIDENCIAL 100.00					

^{*}Para dar cumplimiento con lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

III. Una vez constituidas las EM, se constituirá SUM mediante una aportación de UMT para el capital mínimo fijo de "CONFIDENCIAL POR LEY" pesos señalado en los estatutos sociales. Su estructura accionaria se presenta en el Tabla 13.

Tabla 14. Estructura accionaria de SUM, controladora de UMNOR y bajo el control de UMT

Accionista	Acciones	Participación (%)
"CONFIDENCIAL POR LEY"		
Total "CONFIDENCIAL POR LEY" 100.00		

^{*}Para dar cumplimiento con lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- 3. Sistemas. El proceso de instalación de sistemas estimado conlleva un plazo aproximadamente de 5 a 10 meses para que ya estén los sistemas operando independientes desde un punto de vista lógico. Sin embargo, una vez instalados dichos sistemas el tiempo que se considera para tener un proceso independiente de la misma, sería alrededor de 6 a 18 meses para que se realice la ser pación del personal y los sistemas estén albergados en servidores independientes. Estos plazos no incluyen las posibles deviaciones que se presenta por realizar las operaciones en un ambiente vivo o en producción, ya que las ventanas de tiempo se reducen y de presentarse algún proceso complicado, los tiempos se prolongarían.
- **4. Procesos.** Implementación de procesos, nuevos procesos, la adopción de éstos en materia administrativa, los relativos a la operación, demandarán procesos internos de seguimiento y cumplimento en las formas de ejecutarlos.

Ejemplo de ello son: asociación de marcas, sistemas operativos y de gestión migración de sistemas, mismos que representan hitos a cumplir por el personal que los ha de operar y la operación que los mismos deberán controlar. El tiempo estimado para la capacitación e implementación a nivel nacional de los más de 40 procesos que se deberán atender, será de aproximadamente 3 a 12 meses. Durante este tiempo se pueden realizar muchos de ellos de forma paralela, sin embargo, dicha optimización dependerá del nivel de operación, adopción del nuevo proceso por parte del personal a la posible convergencia para desarrollar e instrumentar varios de ellos de forma simultánea.

- 5. Recursos humanos. Este proceso tiene las siguientes variables: la identificación del personal, de las áreas geográficas en donde se encuentra el trabajador, las actividades relacionadas a las que ha de realizar EUM, las jornadas de trabajo, entre otras. Son de sí tema relevante que, una vez cubierto, habrá de realizarse entre empresa y sindicato una serie de actividades para que entre ambas entidades presenten a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, la propuesta del contrato colectivo de trabajo que ha de sustituir al que el trabajador tiene en la actualidad, facilitando a la Secretaria su labor, transmitiendo que dicho contrato se emite en los mismo términos que el actual.
- 6. Creación de marcas. Dentro de las actividades relacionadas con la marca, se debe registrar, definir logo e identidad gráfica de las empresas y sobre todo contar con certeza jurídica sobre la utilización de la marca. Del mismo modo, se requiere también llevar a cabo de forma progresiva el re-marcaje de ediciones, espacios estacionarios, automóviles utilitarios y la presencia web utilizados por empleados de las EM y elaborar los gafetes para todos los trabajadores, entre otros. Señalan que, en su totalidad, esto puede tardar entre 12 y 24 meses.
- 7. Nombramientos directivos: Una de las primeras actividades deberá ser la designación del Consejo de Administración, Director General y directivos de primer nivel de las empresas, quienes serán responsables de colaborar en la ejecución y coordinación de la separación funcional.

Las Proponentes resaltan que, en algunos de estos elementos, los tiempos para lograrlos y/o conseguir las autorizaciones correspondientes no dependen de ellas, por lo que el nivel de incertidumbre, consideran, es muy alto, en especial en aquellos elementos relacionados con las autorizaciones de autoridades (SAT, STPS, IMSS e Infonavit) y las transferencias del recurso humano.

4.14.2 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Derivado del análisis de la información presentada, se observa que, si bien las Empresas Proponentes identifican los elementos que, a su juicio, deben considerarse en el proceso de separación funcional, no especifican un calendario en el que establezcan las fechas o periodos precisos para la implementación de todos y cada uno de los hitos que deberán contemplar para dar cumplimiento a las Medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima del Anexo 3 de la Revisión Bienal.

No obstante lo anterior, el Instituto concuerda con el hecho de que existen procesos en los que no es posible determinar con certeza el tiempo que llevará realizarlos, ya que dependen de otras autoridades, sin embargo las Empresas Proponentes deben, al menos, proyectar el tiempo aproximado que podría implicar la realización de los referidos procesos y actividades, de forma que cumplan con el mandato del Instituto, en relación con el tiempo (dos años) establecido para llevar a cabo la separación funcional.

En consecuencia, el Instituto solicita a las Empresas Proponentes que modifiquen su propuesta a efecto de incluir un calendario para la implementación y ejecución de la separación funcional que, al menos, incluya los siguientes elementos:

- Una descripción específica de las actividades que llevarán al cumplimiento del 100% de la separación funcional;
- Hitos de la implementación, considerando un periodo de transición a partir de la constitución de las EM;
- Lista de actividades, necesidades y recursos (en el caso de las participaciones accionarias, estas deberán presentarse para las distintas alternativas que las Proponentes consideren, de conformidad con la sección 4.1.2 del presente Acuerdo);
- Secuenciación de las actividades e identificación de las que pueden realizarse en paralelo;
- Tiempos de realización de cada una de las actividades identificadas;
- Identificación de riesgos y las posibles alternativas de solución;
- Identificación de rutas críticas;
- Implementación de un mecanismo de seguimiento del calendario mediante indicadores:

- Evaluación y separación de activos fijos;
- Separación de contratos de terceros y migración;
- Migración de contratos y clientes referidos a la oferta;
- Separación de procesos y arquitectura de sistemas, y
- Análisis regulatorio post separación.

Lo anterior, con independencia de los elementos que, a juicio las Empresas Proponentes, requieran adicionar y/o modificar para dar cabal cumplimiento al mandato del Instituto.

4.15 MANDATO INDICADORES ADICIONALES

Con referencia a:

"(...)

4) En su caso, la inclusión de indicadores adicionales aplicables a la provisión de los servicios mayoristas, los cuales podrán ser considerados por el Instituto para supervisar que los servicios mayoristas se presten en condiciones que cumplan con las medidas, y (...)"

4.15.1 PROPUESTA

Por lo que hace la inclusión de indicadores adicionales aplicables a la provisión de los servicios mayoristas, las Empresas Proponentes no se manifiestan.

4.15.2 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Tomando como referencia el enfoque de la escalera de la inversión, según el cual se busca evitar que los requerimientos de inversión constituyan barreras económicas a la entrada de competidores, es primordial que se cuenta con información que detalle cómo se da la prestación de servicios mayoristas a través del tiempo. En tal sentido, se solicita a las Proponentes que modifiquen su propuesta a efecto de incluir indicadores que permitan al Instituto observar la evolución el uso de los distintos servicios mayoristas.

Por otro lado, dado que la efectiva prestación de servicios de una empresa impacta en su éxito, es conveniente que las EM presenten reportes periódicos que incluyan indicadores clave de desempeño a fin de proveer información sobre el rumbo y resultados de las decisiones tomadas por el Consejo de Administración y directivos relevantes de las empresas. Por lo tanto, se solicita a las Proponentes incluir en el plan una propuesta de indicadores clave de desempeño, adicionales a los impuestos como consecuencia de la Resolución Bienal.

QUINTO.- PROPUESTA INTEGRAL

5.1 PROPUESTA

Con relación a la propuesta que desarrolla los planteamientos contenidos en el escrito de AMX, presentado ante el Instituto el 14 de febrero de 2017, mismo que a su vez se encuentra asociado al inciso a) del párrafo primero de la medida Transitoria Segunda de los Anexos 2 y 3 de la Resolución Bienal, las Proponentes solicitan al Instituto considerar cuatro elementos fundamentales:

- Libertad tarifaria de las EM. Al respecto las Empresas Proponentes consideran que la experiencia internacional muestra que la separación funcional tiene como objetivo garantizar que todos los operadores tengan acceso a los elementos de la red en términos no discriminatorios. Sin embargo, aseguran, deben cuidarse las condiciones bajo las cuales se debe llevar a cabo la separación y consideran que se debe propiciar que se genere el incentivo a la inversión en la red y el desarrollo tecnológico, de modo que no resulte en un límite a este y al acceso para los consumidores a servicios de última generación. Bajo este contexto, las Proponentes estiman necesario que las EM cuenten con un régimen de libertad tarifario como mecanismo para asegurar una adecuada rentabilidad que cubra los costos operativos, los de oportunidad de la inversión, y se incentive la inversión en la expansión de la red.
- Libertad Tarifaria de los Servicios Minoristas de Telmex y Telnor. Las Empresas Proponentes consideran que, en el contexto de la separación funcional, es necesario que a Telmex/Telnor minoristas se les permita operar sin controles tarifarios, es decir, que tengan libertad tarifaria al igual que el resto de la industria.
- Desregulación Asimétrica. Las Empresas Proponentes consideran que, dado el proceso de separación funcional ordenado por el Instituto, resulta, a su juicio, indispensable que a efecto de promover la viabilidad financiera de Telmex y Telnor y de que se les permita competir en servicios minoristas fijos bajo el principio de "equivalencia de términos y condiciones", se modifiquen diversos aspectos de los términos contenidos en sus títulos de concesión. Concretamente, las Empresas Proponentes solicitan llevar a cabo la modificación de los siguientes aspectos:
 - Condición 3-5. Casetas Públicas Telefónicas;
 - Condición 3-4. Redes de Telefonía Rural, y
 - Condición 4-1. Calidad del Servicio

 Convergencia. Las Empresas Proponentes solicitan al Instituto que se les elimine la restricción de ofrecer televisión restringida a efecto de que el AEP pueda ofrecer a través de una subsidiaria de AMX el servicio de televisión y audio restringidos.

5.2 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

El objeto del presente Acuerdo es solicitar modificaciones a las Empresas Proponentes sobre su Propuesta de Implementación, de forma tal que se asegure la eficacia de la separación funcional y el cumplimiento de los objetivos previstos en la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 60. y 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7 y 15 fracción LXIII, 16, 17, fracción XV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2 y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I y 6 fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia" (sic), aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y de las medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2, y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 de la "Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76"; el Pleno de este Instituto emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Por las consideraciones anteriormente expuestas, se solicita a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., y América Móvil, S.A.B. de C.V., como integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, que modifiquen la Propuesta de Plan, en los términos precisados en el Considerando CUARTO del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., y América Móvil, S.A.B. de C.V., deberán presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones la Propuesta de Plan con las modificaciones en los términos precisados en el cuerpo considerativo del presente Acuerdo en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del mismo en términos de lo dispuesto en la medida Transitoria Segunda del Anexo 2 y Transitoria Segunda del Anexo 3 de la Resolución Bienal.

TERCERO.- Notifiquese personalmente a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., y América Móvil, S.A.B. de C.V.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVII Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2017, en lo general por mayoría de votos de los Comisionados Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; y con el voto en contra del Comisionado Adolfo Cuevas Teja.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifestó voto en contra del numeral 4.4.2.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/290917/177.